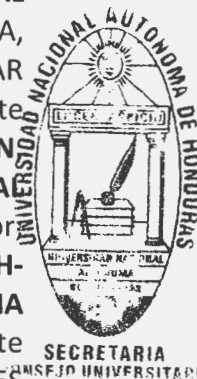


**ACTA NÚMERO CU-E-004-03-2019
CONSEJO UNIVERSITARIO
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

28 de Marzo de 2019

29 de Marzo de 2019

En la Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario del Edificio Alma Mater, el jueves veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, siendo las diez horas con veintiséis minutos de la mañana (10:26hrs), se dio inicio a la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario con la asistencia de los siguientes Miembros: DR. FRANCISCO JOSE HERRERA ALVARADO, Rector/Presidente. **FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS:** ABOG. BESSY MARGOTH NAZAR, Decana. MSC. JORGE ERNESTO AGÜERO, Representante Propietario Claustro Docente. **FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS:** DR. JORGE ALBERTO VALLE RECONCO, Decano. DR. JUAN ALFONSO PAZ, Representante Propietario Claustro Docente. DR. NAHUM PUERTO VALLECILLOS, Representante Suplente Claustro Docente. **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.** MSC. OSCAR ARQUIMEDES ZELAYA, Decano/Secretario. MSC. FRANCISCO RICARDO VALDEZ, Representante Propietario Claustro Docente. **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA:** DRA. DORIS MIRTALA CHINCHILLA TICAS, Decana. DRA. REYNA MARIA SAGASTUME, Representante Propietaria Claustro Docente. DRA. ANA CAROLINA AREVALO GARCIA, Representante Suplente Claustro Docente. **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA:** MSC. MIGUEL OCTAVIO FLORES GIRON, Decano. DR. ERNESTO JIMENEZ AGUILAR, Representante Propietario Claustro Docente. **FACULTAD DE INGENIERÍA:** ING. EDUARDO JOAQUIN GROSS, Decano. ING. JOSE TITO CASTILLO PALACIOS, Representante Suplente Claustro Docente. **FACULTAD DE CIENCIAS:** MSC. NABIL KAWAS KHOURY, Decano. MSC. IRIS MASSIEL RODRIGUEZ, Representante Propietaria Claustro Docente. **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES:** MSC. IMELDA LIZZETH VALLADARES MEDINA, Representante Propietaria Claustro Docente. DRA. SILVIA ELIZABETH VALLEJO, Representante Suplente Claustro Docente. **FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES:** MSC. ELISA FERNANDEZ MEDINA, en representación de la Decana. DR. EDWIN ROLDAN MEDINA, Representante Propietario Claustro Docente. **FACULTAD DE CIENCIAS ESPACIALES:** MSC. VILMA LORENA OCHOA, Decana. MSC. EDUARDO MORENO SEGURA, Representante Propietario Claustro Docente. **CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DEL LITORAL ATLÁNTICO (CURLA):** LIC. JEAN O'DELL RIVERA BERNARD, Directora. **CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DEL LITORAL PACIFICO (CURLP):** ING. ALINA SOBEYDA MOLINA, Directora. MSC. IVONNE SUYAPA BONILLA, Representante Propietaria Claustro Docente. **CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO NORORIENTAL (CURNO):** ING. CARLOS HUMBERTO LORENZANA, Director. **CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO (CURC):** MSC. JULIO CESAR TURCIOS VIJIL, Director. MSC. GUSTAVO ENRIQUE SUAZO ARGEÑAL, Representante Propietario Claustro Docente. **CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO VALLE DEL AGUAN (CURVA):** PhD. JUAN JACOBO PAREDES HELLER, Director; **CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, (CUROC):** DR. PEDRO ANTONIO QUIEL ARAUZ, Director **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS EN EL VALLE DE SULA (UNAH-VS):** MSC. ISBELA ORELLANA RAMIREZ, Directora; **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS UNAH TEC-DANLI:** MSC. ERY JONATHAN ELVIR, Representante Propietario Claustro Docente. **DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.** DRA. LOURDES



"La educación es la primera necesidad de la República"



Página 2 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No. CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

ROSARIO MURCIA, Directora. **OBSERVADORES:** MSC. AYAX IRIAS COELLO, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles. ABOG. EMMA VIRGINIA RIVERA, Secretaria General de la UNAH. ABOG. CLAUDIA BUSTILLO, Comisionada Universitaria a.i. **INVITADOS:** ABOG. JOSE RAMON MARTINEZ, Abogado General de la UNAH y el ABOG. NEPTALI MEJIA, Asistente de la Oficina del Abogado General. MSC. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ, Director del ITST-UNAH. **ESTUDIANTES:** Br. Héctor Jadiel Suazo. Br. José Missael Flores. Br. Tony Jossel Barahona. Br. Marco Tulio Rubí. Br. Edwin Fabricio Salas. Br. Jorge Luis Jiménez. Br. Christian Leonardo Izaguirre. Br. Walter Valladares. Br. José Jorge García.

PUNTO No.1

COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, exteriorizó: "Buenos días señores miembros de este honorable Consejo Universitario, estamos en Segunda Convocatoria y procederemos a la comprobación del quorum, para constancia en el acta; concluyendo que se encuentran presentes en segunda convocatoria treinta (30) miembros propietarios presentes y tenemos cuatro (4) excusas de los compañeros Msc. Carla Lizeth Garcés, por encontrarse fuera del País en misión oficial, el Ing. José Ledis Linares, también se encuentra fuera del país en misión oficial, la Msc. Martha Lorena Suazo por motivos de salud y la Arq. Rosamalia Ordoñez Ferrera, quien mando a su representante, entonces las decisiones que se vayan a tomar el día de hoy serán en base a ese quórum y sucesivamente se estarán incorporando los demás miembros.

PUNTO No.2

APERTURA DE LA SESIÓN

El Presidente Dr. Francisco José Herrera, declaró abierta la sesión en segunda convocatoria, y en virtud de realizarse sesión de carácter extraordinario del Consejo Universitario, expresó: "Buenos días Señores consejeros, consejeras e invitados especiales, estudiantes invitados, vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria de este día que es histórica y trascendental para toda la Universidad, siendo las 10:26 minutos de la mañana."

PUNTO No.3

LECTURA DE LA AGENDA;

1. Comprobación del Quórum;
2. Apertura de la Sesión;
3. Lectura de la Agenda;
4. Conocimiento, discusión y aprobación del Dictamen del Anteproyecto de **REGLAMENTO ELECTORAL ESTUDIANTIL**, de conformidad con lo establecido a los decretos legislativos D-75-2017 y D-88-2018. Presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Universitario según Acuerdo No. CU-E-019-02-2019.
5. Lectura, Discusión y Aprobación del Acta Número: CU-E-004-03-2019.
6. Cierre de la Sesión.



"La educación es la primera necesidad de la República"



Página 3 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No.CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

PUNTO No.4

CONOCIMIENTO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL ESTUDIANTIL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS D-75-2017 Y D-88-2018. PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN ACUERDO NO.CU-E-019-02-2019.

Para el desarrollo de este punto, el Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, dio lectura al oficio de remisión siguiente:

- Oficio CCU-001-2019. 20 de marzo de 2019. Dirigido al Doctor FRANCISCO JOSE HERRERA, Presidente del Consejo Universitario. Los suscritos Miembros de la Comisión nombrada según Acuerdo No.CU-E-019-02-2019, contenido en el Acta No.CU-E-003-02-2019, en donde se nos encomendó la revisión y análisis del documento de **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES** y demás documentos relacionados, presentado en la Sesión Extraordinaria del 27 de febrero de 2019, esta Comisión presenta en el tiempo determinado por este máximo órgano de gobierno, el dictamen correspondiente para ser conocido, discutido y aprobado por el pleno del Consejo Universitario. (F y S) Bessy Margoth Nazar, Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Coordinadora de la Comisión. (F) Ing. Carlos Humberto Lorenzana, Director del CURNO-UNAH, Miembro de la Comisión. Msc. Imelda Lizeth Valladares, Representante Propietaria Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias Sociales, Miembro de la Comisión.

Seguidamente la Presidencia dio el uso de la palabra a la Abog. Bessy Margoth Nazar, en el sentido siguiente: **"DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS UNAH. CONTENIDO.** I. Preámbulo. II. Motivación. III. Objeto del documento. IV. Normativa consultada. V. Consideraciones técnicas de causalidad. VI. Conclusiones. VII. El dictamen. VIII. Firmas de la comisión de dictamen. I. Preámbulo. El honorable Consejo Universitario, máximo organismo de dirección superior de la UNAH, tiene como una de sus principales atribuciones ejercer la potestad reglamentaria dentro del marco de sus competencias, así como generar las políticas y estrategias de la gestión universitaria teniendo como una de sus principales responsabilidades conformar la representatividad en los órganos del gobierno universitario con todos los sectores y actores de la comunidad universitaria que lo conforman, con el fin de asegurar su participación democrática en la planificación, discusión y conducción de los procesos académicos, administrativos, políticos, laborales y financieros de la institución. De ahí, que en la sesión extraordinaria convocada el 27 de febrero de 2019, el Consejo Universitario admitió la propuesta de Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil, conforme a los Decretos Legislativos 75-2017 y 88-2018, producto del consenso entre los diferentes actores estudiantiles acreditados en la Mesa de Construcción del Reglamento Electoral Estudiantil coordinada por la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE), y a la vez manda que sea el Consejo Universitario quien apruebe el Reglamento Electoral Estudiantil bajo los procedimientos de ley ya establecidos. En este sentido, y en cumplimiento de los Decretos Legislativos ya mencionados números 75-2017 del 31 de agosto de 2017 y 88-2018 del 20 de noviembre de 2018 y en aplicación a los artículos 1, 2 numeral 4; 10 numeral 2 de la Ley Orgánica de la UNAH, Artículo 3 literales d) y f); 10 literal a) literal d); literal e), literal g) Reglamento General de la Ley Orgánica, artículos 2, 5, 23, 27, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 47 y 61 del Reglamento del Consejo Universitario; este órgano acordó dar por recibido el Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil, presentado por el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, igualmente y por tratarse de un tema académico, administrativo y de prioritaria importancia en la toma de decisiones dentro de la universidad, también acordó la conformación de una Comisión de Dictamen, integrada por la Abogada Bessy Margoth Nazar, Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas quien la coordinará; por el Ingeniero Carlos Humberto Lorenzana, Director del Centro Regional Universitario Nor-Oriental UNAH-CURNO; y por la Máster Imelda Lizeth Valladares, Representante Propietaria del Claustro Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, quienes revisarán y analizarán el



"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Página 4 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No. CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil y presentarán el dictamen respectivo en el término de tres semanas a partir de comunicación oficial. II. Motivación. La aprobación de la propuesta del Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil, por el Honorable Consejo Universitario, como instrumento que regirá los procesos de elección de los representantes estudiantiles en los órganos de autogobierno estudiantil y de gobierno universitario de la UNAH, es considerado sumamente importante para la vida universitaria. Con ello se pretende reafirmar la vocación democrática y participativa que los principios universitarios nos establecen para retornar a la integración plena de sus órganos de representación universitaria, así como también conformar el autogobierno estudiantil que permita una efectiva e idónea contribución del sector estudiantil en los asuntos de la universidad, y, en particular, en aquellos relacionados con los temas académicos de su propio desarrollo y de planificación prospectiva universitaria. III. Objeto del presente documento. Facilitar al Consejo Universitario, un dictamen técnico del Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil, elaborado por la comisión, y consensuado con las autoridades universitarias de Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE) y con los diferentes actores estudiantiles representados en la Mesa de Construcción del Reglamento Electoral Estudiantil. Ello con el propósito de aportar los análisis, lineamientos legales y técnico-administrativos pertinentes que permitan la aprobación del mismo por el pleno del Consejo Universitario. IV. Normativa y documentos Consultados. En la elaboración del presente documento la Comisión Dictaminadora tuvo a bien consultar y trabajar con la normativa siguiente: a) Anteproyecto Reglamento Electoral Estudiantil (Última versión 12.02.2019). b) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, su Reglamento y sus Reformas, 16 de diciembre de 2004. c) Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 13 de noviembre de 2014. d) Reglamento de los Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, enero 20 de 2008. Artículo 7, inciso c) y n). e) Decretos Legislativo No. 75-2017 y Decreto Ejecutivo 041-2017; y Decreto Legislativo No. 88-2018. f) El Reglamento de las Escuelas Universitarias, decreto número 18-2012; del 14 de mayo de 2012. g) Documento Recomendaciones de la Mesa Mediadora producto de dialogo estudiantil de julio del año 2016. V. Consideraciones técnicas jurídicas de causalidad. Siguiendo el proceso metodológico diseñado para el análisis y revisión del Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil elaborado y consensuado por la representación estudiantil con las autoridades universitarias de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles, versión 12.02.2019, se inició con una reunión de planificación, se sostuvieron dos (2) reuniones de trabajo con la representación estudiantil y cuatro (4) talleres de trabajo de la Comisión de Dictamen con el objeto de analizar y revisar el Anteproyecto y hacer las propuestas de mejora, además de la revisión exhaustiva de varios documentos normativos de la UNAH. Con lo anterior se tomaron en consideración una serie de técnicas jurídicas de causalidad cuyo contenido orientó que los dictaminadores se formaran una sólida opinión en cuanto a la pertinencia y legalidad de la propuesta presentada ante el Consejo Universitario, permitiendo la elaboración del dictamen correspondiente, cuyas principales observaciones de fondo y forma se detallan en los literales siguientes: a) En el Artículo 4, inciso b, y en relación al Anteproyecto, la Comisión propone que se agregue el siguiente párrafo: "El representante del Consejo Directivo de la Escuela será seleccionado por la Asamblea de los estudiantes de la Escuela, conforme al Artículo 6 y demás aplicables de El Reglamento de Las Escuelas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)" Su justificación es que en el Anteproyecto no se tomó en consideración el nombramiento del representante del Consejo Directivo de las Escuelas Académicas considerando éstas de mucha importancia en la vida universitaria. Así mismo, en el mismo inciso se mejora la redacción del tercer párrafo del Anteproyecto de la siguiente manera: "Los representantes estudiantiles ante los Comités Técnicos de la Carrera, son seleccionados por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes que opera en esta instancia académica; conforme lo establecen el artículo 29 de la Ley Orgánica de la UNAH y el artículo 98 del Reglamento de la misma". La propuesta fue discutida y también acordada por los representantes estudiantiles. b) En el Artículo 34 del Anteproyecto, además de los requisitos establecidos para acceder al cargo, la Comisión propone la mejora del segundo párrafo de la siguiente manera: "



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Página 5 de 46
Sesión Extraordinaria
Acta No. CU-E-004-03-2019
28 y 29 de Marzo de 2019

Para ser nombrado representante estudiantil en esta instancia académica, la Asamblea General de Estudiantes de la Escuela, nombrará a un (1) representante que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y El Reglamento de Escuelas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH y según el artículo 4, párrafo tercero de este Reglamento. Si en un máximo de tres (3) semanas no se nombraran los representantes estudiantiles ante esta instancia, el Comité Ejecutivo tiene la obligación de convocar a una asamblea general de la Escuela para nombrar dicha representación. La propuesta fue discutida, consensuada y acordada con los representantes estudiantiles. c) El Artículo 34 del Anteproyecto "Comité Técnico de la Carrera" pasa a ser el 35 de la propuesta se rescinde y se propone el párrafo así, "Para ser nombrados representantes estudiantiles en esta instancia académica, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Carrera, nombrará a dos (2) representantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y reglamentos de la UNAH y según el artículo 4, párrafo cuarto de este Reglamento. Si en un máximo de tres (3) semanas no se nombraran los representantes estudiantiles ante esta instancia, el Comité Ejecutivo tiene la obligación de convocar a una asamblea general de la Carrera para nombrar dicha representación". Fue consensuado y aprobado por ambas representaciones. d) En el Título XII, Delitos y Faltas Electorales la comisión sugiere eliminar la palabra "Delitos" puesto que no se justifica ya que el ámbito jurisdiccional del delito excede la competencia administrativa". Fue acordado por las dos representaciones. e) Se mejora el Artículo 108 de la propuesta (107 del Anteproyecto) de la manera siguiente: "Una vez enterada la JEL por constatación propia o denuncia de terceros; de la conducta de los participantes del proceso que podría tipificarse dentro de una de las faltas electorales establecidas en el capítulo II de las sanciones y demás aplicables del presente reglamento, se levantará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, un informe referido a la situación investigada que describirá, sin prejuzgar a la comisión de la falta". Fue acordado por las dos representaciones. f) Se mejora el Artículo 109 de la propuesta (108 del Anteproyecto) de la manera siguiente: "Una vez concluido el informe, la JEL citará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a una audiencia de descargo a la(s) persona(s) que han sido sometida(s) al proceso investigativo a los que deberá remitirle una copia del informe, para que el o los Investigados puedan hacer uso de su derecho a la Defensa, pudiendo llevar medios probatorios para descargar la acusación. g) El Artículo 111 de la propuesta (110 del Anteproyecto) fue mejorado por la Comisión de Dictamen así: "La(s) persona(s) investigada(s) llevará(n) sus medios de prueba a la audiencia de la que habla el artículo 109 y serán evacuadas una por una; al finalizar la audiencia, la JEL deberá inmediatamente reunirse para valorar las pruebas armoniosamente y declarar con o sin lugar la sanción correspondiente". Igualmente se elimina el segundo párrafo de este artículo puesto que de comun acuerdo se traslada a una mejor posición al Capítulo II de las sanciones como falta grave. La propuesta fue discutida y aprobada por ambas representaciones. h) En el Artículo 114 de la propuesta (113 del Anteproyecto) se mejora la redacción de los párrafos 3 y 4 de la siguiente manera: "Se entenderán por faltas menos graves: aquellas que produzcan alteraciones en el proceso electoral que no lo desnaturalicen, pero sí causen una alteración en el mismo. Y, "Se entenderán por faltas graves: aquellas que tergiversen o desnaturalicen el proceso electoral o desatiendan, sin causa justificada, las resoluciones emitidas por los órganos electorales competentes. Ambas representaciones estuvieron de acuerdo. i) En el Artículo 122 de la Propuesta (121 del Anteproyecto) se mejora su redacción de la siguiente manera: "Las sanciones aplicables a los miembros de las JEN y JEL que cometan faltas estipuladas en el presente reglamento, serán de destitución del cargo, o un llamado de atención por escrito, con inserción al expediente estudiantil, dependiendo de la gravedad de la falta. la VOAe actuará de oficio o a petición de parte cuando proceda aplicar las sanciones a alguno o todos los miembros que integran la JEN". Sugerencia aprobada por ambas representaciones. j) En el Artículo 123 de la Propuesta (122 del Anteproyecto) se mejora completamente su redacción de la siguiente manera: "Las sanciones que se puedan aplicar bajo lo establecido en el presente Reglamento se acumularán en el expediente estudiantil de la UNAH, para la aplicación de sanciones disciplinarias futuras que correspondan, igualmente será acumulativo para otros actores universitarios regulados por sus



"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Página 6 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No. CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

propios regímenes disciplinarios". Fue aprobado de común acuerdo por ambas representaciones. k) En el Artículo 125 de la Propuesta (124 del Anteproyecto) se mejora su contenido ya que en la forma en que está escrito en el Anteproyecto es inaplicable puesto que el Reglamento Electoral Estudiantil no tiene un orden jerárquico superior a la Ley Orgánica de la UNAH. Deberá leerse así: *"Ningún órgano del autogobierno estudiantil goza de la competencia de aprobar disposiciones en materia electoral estudiantil que contravengan en todo o en parte lo establecido en el presente Reglamento Electoral Estudiantil; cualquier iniciativa en este sentido deberá surgir del seno del CEU y presentarse al Consejo Universitario para su aprobación; Previo a cualquier reforma del presente reglamento deberá ser escuchado el CEU"*. Mejora aprobada por ambas representaciones. l) En el Artículo 126 de la Propuesta (125 del Anteproyecto) se mejora su redacción puesto que en su espíritu no se pretende caer en costos y pérdida de tiempo innecesarios para los actores estudiantiles y se sugiere que el órgano de registro sea únicamente la VOA E. El artículo quedo redactado así: *"Para preservar y garantizar la vigencia legal y legítima de los órganos del autogobierno estudiantil y de quienes integren y sean nombrados en cada una de las instancias y cargos del mismo, se procederá a su correspondiente registro en la VOA E, a más tardar quince (15) días calendario después de la declaratoria oficial de ganadores de las Elecciones Generales"*. Aprobado por ambas representaciones. m) Se realizaron correcciones de forma ortográficas en el texto del Anteproyecto Reglamento Electoral Estudiantil, así como de redacción en algunos artículos los cuales fueron ampliamente discutidos y aprobados por las representaciones respectivas. VI. Conclusiones. De los análisis y observaciones precedentes se llegó a las conclusiones siguientes: 1. Tanto la representación estudiantil como la VOA E lograron trabajar coordinadamente con la Comisión de Dictamen nombrada por el Consejo Universitario para la Revisión, análisis y dictamen del Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil y, después de un estudio exhaustivo del mismo, estuvieron de acuerdo en cuanto a la mayor parte de su contenido. 2. Todos los cambios señalados por la Comisión de Dictamen en relación a los artículos donde hubo diferencias de opinión, fueron ampliamente discutidos y con mucha madurez de parte de los actores, sus reformas fueron consensuadas y aprobados en su mayoría, tal y como se demuestra en el resumen de las consideraciones técnicas jurídicas de causalidad. 3. Dado el corto tiempo para la realización del presente dictamen, la Comisión de Dictamen tuvo que apoyarse en algunas instancias académicas de la UNAH como ser el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en la búsqueda de mejores criterios y cursos de acción para mejorar sustantivamente el Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil. 4. Finalmente, los proponentes manifiestan su voluntad de adhesión al dictamen de la Comisión Dictaminadora nombrada por el Consejo Universitario, presentándose un Anteproyecto unificado. VII. El Dictamen. Vistos, estudiados y analizados los documentos facilitados por la VOA E, por la Secretaría del Consejo Universitario, los recopilados por la Comisión de Dictamen nombrada, los resultados de las reuniones y talleres de trabajo, así como en las conclusiones mostradas en el numeral VI, se emite el siguiente Dictamen: **CONSIDERANDO:** Que, entre los principios universitarios expresados en la Ley Orgánica, se encuentran, la representatividad, el pluralismo, la participación democrática y, la responsabilidad, aspiraciones máximas de la institución que se reflejan en la actual propuesta de Anteproyecto de Reglamento Electoral estudiantil, sometido a consideración. **CONSIDERANDO:** Que el documento de Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil, elaborado y consensuado entre las autoridades universitarias de VOA E y los representantes estudiantiles y presentado ante el Consejo Universitario para su aprobación, ha sido ampliamente analizado y revisado por la Comisión de Dictamen nombrada mediante Acuerdo CU-E-019-02-2019. **CONSIDERANDO:** Que el Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil fue acordado en todas sus partes por la Comisión de Dictamen y los actores estudiantiles y de VOA E, en particular, aquellos artículos donde la Comisión realizó observaciones de fondo y forma. **CONSIDERANDO:** Que la aprobación del Anteproyecto del Reglamento Electoral Estudiantil también es un mandato del Poder Legislativo de la República Decreto Ley No. 88-2018. **POR TANTO.** La Comisión de Dictamen nombrada por el Honorable Consejo Universitario de la UNAH, mediante Acuerdo CU-E-019-02-2019 y dentro del marco de sus atribuciones, integrada por la Abogada Bessy Margoth Nazar, Decana de la Facultad de



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Página 7 de 46
Sesión Extraordinaria
Acta No. CU-E-004-03-2019
28 y 29 de Marzo de 2019

Ciencias Jurídicas quien la coordinó; por el Ingeniero Carlos Humberto Lorenzana, Director del Centro Regional Universitario Nor Oriental UNAH-CURNO; y por la Máster Imelda Lizzeth Valladares, Representante Propietaria del Claustro Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, en uso de sus facultades legales emite el siguiente DICTAMEN: PRIMERO: La Propuesta presentada al Consejo Universitario por el Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, Msc. Áyax Irías Coello con fecha 27 de febrero de 2019 y contentiva del Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil, revisada y analizada por la Comisión de Dictamen y manifestado por los proponentes que se adhieren a las reformas de fondo y forma, propuestas por la comisión, dictaminamos: Que el Anteproyecto cumple con los requisitos para ser aprobado previo a su correspondiente debate por el pleno del Consejo Universitario, para su posterior publicación en el diario oficial la Gaceta. SEGUNDO: La Comisión de Dictamen recomienda al Honorable Consejo Universitario de la UNAH aprobar, en toda su forma y contenido, la Propuesta del Anteproyecto de Reglamento Electoral Estudiantil presentado por la Comisión de Dictamen consensuada con los representantes estudiantiles y de VOA. LA COMISIÓN. (F y S) ABOG. BESSY MARGOTH NAZAR HERRERA, Decana Facultad Ciencias Jurídicas, Coordinadora de la Comisión. (F) ING. CARLOS HUMBERTO LORENZANA, Director de CURNO-UNAH, Miembros de la Comisión. (F) MSC. IMELDA LIZZETH VALLADARES, Representante Propietario Claustro de Profesores Facultad de Ciencias Sociales, Miembro de la Comisión." Se adjuntan los anexos y el Proyecto de Reglamento de Elecciones Estudiantiles.

El Presidente Dr. Francisco José Herrera, conocido el dictamen de la comisión, consultó al proyectista si está de acuerdo con el dictamen.

Con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, proyectista sobre el tema enfatizó: "Si Señor Presidente, Honorables Miembros del Consejo, en efecto ha habido un dialogo permanente con los Miembros de la Comisión Dictaminadora y tanto la representación de los Actores Estudiantiles que constituyeron la Mesa de Construcción del Reglamento como la propia Vicerrectoría se adhieren plenamente a los criterios esbozados por la Comisión de Dictamen."

En consecuencia, el Presidente Dr. Francisco José Herrera, propone al pleno la metodología a utilizar en la aprobación del dictamen como único documento para aprobación, en el sentido siguiente: "Perfecto Vicerrector, entonces siendo así el único documento de trabajo será el Dictamen presentado por la Comisión y les solicitaría que para poder aprobar el Reglamento procederemos entonces a su aprobación por capítulos. "Tomada en Consideración. A discusión. Suficientemente discutida la metodología a utilizar. Se aprueba por unanimidad, informándoles que contamos ya con un quorum de 31 miembros presentes.

El Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, de conformidad a la metodología aprobada por el pleno da inicio a la lectura de los mismos:

En el Título I. Disposiciones Generales. Capítulo I. Objetivos, Principios, Ámbito de Aplicación. Conteniendo los artículos 1, 2, 3, 4 y 5. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Capítulo II. Los Estudiantes, Electores, Sufragio y Prohibiciones. Contentivo de los Artículos 6, 7, 8 y 9. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

Título II. Organización Electoral. Capítulo I. Organismos Electorales. Conteniendo los Artículos 10 y 11. Participaron al respecto el Dr. Edwin Roldan Medina y la Abog. Bessy Margoth Nazar. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, y la sugerencia indicada por el Dr. Edwin Roldan, aceptada por la Comisión de dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.



"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Página 8 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No. CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

El Capítulo II. Comisión Técnica Electoral. Contiene el Artículo 12. Interviniendo al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Msc. Vilma Lorena Ochoa, Abog. Bessy Margoth Nazar, Dr. Edwin Roldan Medina, Ing. José Tito Castillo, Dr. Juan Alfonzo Paz y con la venia de la Presidencia la Abog. Claudia Bustillo, el Msc. Áyax Irías Coello, quien cedió la palabra al Br. Marco Rubí. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas por el Dr. Francisco José Herrera y por la Msc. Vilma Lorena Ochoa, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Capítulo III. Junta Electoral Nacional. Contiene el Artículo 13. Participando al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Dra. Doris Mirtala Chinchilla, Dr. Edwin Roldan Medina, Abog. Bessy Margoth Nazar, Ph.D. Juan Jacobo Paredes y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, quien cedió la palabra al Br. Edwin Salas y al Br. Walter Valladares. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas por el Dr. Francisco José Herrera y por la Dra. Doris Mirtala Chinchilla, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo IV. Junta Electoral Local. Contiene el Artículo 14. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Capítulo V. Mesas Electorales Receptoras (MER). Contiene el Artículo 15. Manifestándose al respecto el Presidente Abog. Bessy Margoth Nazar, Msc. Ivonne Suyapa Bonilla, Dra. Lourdes Murcia y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas por el Msc. Áyax Irías Coello y la Dra. Lourdes Murcia Carbajal, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo VI. Disposiciones Comunes. Contiene el Artículo 16. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Capítulo VII. Prohibiciones Comunes a los Miembros de la CTE, JEN, JEL y MER. Contiene el Artículo 17. Participando el Dr. Nabil Kawas y la Abog. Bessy Margoth Nazar. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con la sugerencia indicada por el Dr. Nabil Kawas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo VIII. Organismos Auxiliares de Apoyo y Consulta. Conteniendo los Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Interviniendo al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Dra. Lourdes Murcia Carbajal, Msc. Jorge Ernesto Agüero, Dr. Edwin Roldan Medina, Abog. Bessy Margoth Nazar, Msc. Iris Massiel Rodríguez, y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, quien cedió la palabra al Br. Edwin Salas y al Br. Marco Rubí. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas y aceptadas por la Comisión, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Título III. Censo e Identificación Electoral Estudiantil. Capítulo I. Censo Electoral Estudiantil. Conteniendo los Artículos 25 y 26. Participaron al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, el Msc. Jorge Ernesto Agüero y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías quien cedió la palabra al Br. Walter Valladares. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, y las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo II. Listados Electorales. Contiene los Artículos 27 y 28. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Título IV. Capítulo único. Niveles y Cargos Electivos. Conteniendo los Artículos 29 y 30. Manifestándose al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, la Abog. Bessy Margoth Nazar, el Dr. Nabil Kawas, el Dr. Juan Alfonzo Paz y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, quien cedió la palabra al Br. Marco Rubí. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas por el Dr. Francisco José Herrera y por la Dra. Lourdes Murcia Carbajal, con 31 votos a favor y 0 en contra.



"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Página 9 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No. CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

Írías quien cedió la palabra a los Br. Marco Rubí y el Br. Walter Valladares. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, y las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Título V. Sobre los Actores Estudiantiles. Capítulo I. Constitución e Inscripción de Actores Estudiantiles. Contiene los Artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36. Participando al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Ph.D. Juan Jacobo Paredes, Dr. Nabil Kawas, Msc. Iris Massiel Rodríguez, Dr. Juan Alfonso Paz, Abog. Bessy Margoth Nazar, y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Írías quien cedió la palabra a los Br. Marco Rubí y el Br. Walter Valladares. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, y las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo II. Procedimiento de Inscripción. Contiene los Artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45. Interviniendo al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Abog. Jorge Ernesto Agüero, Msc. Imelda Valladares y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Írías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen con las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo III. Derechos, Obligaciones y Prohibiciones. Contentivo de los Artículos 46, 47 y 48. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo IV. Alianzas. Contiene los Artículos 49, 50 y 51. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Capítulo V. Cancelación de la Inscripción. Contiene el Artículo 52. Participando al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Msc. Ivonne Suyapa Bonilla, Abog. Bessy Margoth Nazar y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Írías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen con la sugerencia indica, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo VI. Distintivo de las Candidaturas. Contiene el Artículo 53. Interviniendo al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Abog. Jorge Ernesto Agüero y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Írías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles quien cedió la palabra al Br. Walter Valladares. Suficientemente discutido. Se Aprobó de conformidad con el dictamen con la sugerencia indica, con 31 votos a favor y 0 en contra.

Seguidamente de conformidad con el Artículo 72 del Reglamento del Consejo Universitario, la Presidencia procedió a suspender la Sesión momentáneamente a la 02:05 (hrs.) de la tarde, para almorzar.

El Presidente Dr. Francisco José Herrera, reanudó la Sesión, siendo la 03:24 (Hrs) de la tarde, y continuando el desarrollo de la discusión en el Título VI. Artículo 54 del Dictamen del Reglamento Electoral Estudiantil:

En el Título VI. Capítulo Único. Del Régimen Especial de Elecciones en el Sistema de Educación a Distancia (SED). Contiene el Artículo 54. Manifestándose al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Ph.D. Juan Jacobo Paredes, y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Írías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, quien cedió la palabra a los Br. Marco Rubí y el Br. Walter Valladares. Suficientemente discutidos. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, y las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.



"La educación es la primera necesidad de la República"



Página 10 de 46
Sesión Extraordinaria
Acta No. CU-E-004-03-2019
28 y 29 de Marzo de 2019

El Título VII. Condiciones de Igualdad y No Discriminación. Capítulo Único. Igualdad de Oportunidades Políticas y No Discriminación. Contiene los Artículos 55 y 56. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Título VIII. Capítulo Único. Régimen de Financiamiento. Contiene los Artículos 57 y 58. Participando al respecto el Abog. Jorge Ernesto Agüero y la Abog. Bessy Margoth Nazar. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Título IX. Actividad Política Permanente, Campaña Electoral, y Manifestaciones Políticas. Capítulo I. Actividad Política Permanente. Contiene el Artículo 59. Suficientemente discutidos. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo II. Campaña y Propaganda. Conteniendo los Artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66. Intervinieron al respecto Dr. Francisco José Herrera, Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Abog. Jorge Ernesto Agüero y la Msc. Elisa Fernández Medina. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Capítulo III. Reuniones Públicas y Manifestaciones. Contiene el Artículo 67. Suficientemente discutidos. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Título X. Capítulo Único. Educación y Capacitación Electoral. Contiene los Artículos 68 y 69. Participando el Presidente Dr. Francisco José Herrera. Suficientemente discutidos. Se Aprobó de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Título XI. Desarrollo de las Elecciones Estudiantiles. Capítulo I. Cronograma y Convocatoria Electoral. Contiene los Artículos 70, 71 y 72. Manifestándose al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Abog. Jorge Ernesto Agüero y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, quien cedió la palabra al Br. Marco Rubí. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Capítulo II. Documentación y Material Electoral. Conteniendo los Artículos 73, 74, 75, 76 y 77. Interviniendo el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con la sugerencia indicada, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo III. Práctica de las Elecciones. Conteniendo los Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94. Manifestándose al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Oscar Arquímedes Zelaya, Abog. Jorge Ernesto Agüero, Msc. Iris Massiel Rodríguez, Abog. Bessy Margoth Nazar, Msc. Ivonne Suyapa Bonilla, Msc. Gustavo Suazo, y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, quien cedió la palabra al Br. Walter Valladares. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

El Capítulo IV. Divulgación del Escrutinio. Contiene los Artículos 95 y 96. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con la sugerencia indicada, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo V. Escrutinio General Definitivo. Contiene los Artículos 97 y 98. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con la sugerencia indicada, con 31 votos a favor y 0 en contra.



"La educación es la primera necesidad de la República"



Página 11 de 46
Sesión Extraordinaria
Acta No. CU-E-004-03-2019
28 y 29 de Marzo de 2019

En el Capítulo VI. Nulidad de las Elecciones y sus efectos. Conteniendo los Artículos 99, 100, 101, 102 y 103. Manifestándose al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Oscar Arquímedes Zelaya, Abog. Jorge Ernesto Agüero, Msc. Isbela Orellana, Abog. Bessy Margoth Nazar, Msc. Vilma Lorena Ochoa, y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, quien cedió la palabra al Br. Marco Rubí. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo VII. Declaratoria de las Elecciones. Conteniendo los Artículos 104, 105 y 106. Manifestándose al respecto el Secretario Oscar Arquímedes Zelaya. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con la sugerencia indicada, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Título XII. Faltas Electorales. Capítulo I. Procedimiento Sancionatorio. Conteniendo los Artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112. Participando al respecto con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, quien cedió la palabra al Br. Walter Valladares. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con la sugerencia indicada, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Capítulo II. De las Sanciones. Conteniendo los Artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123. Manifestándose al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Oscar Arquímedes Zelaya, Abog. Jorge Ernesto Agüero, Msc. Iris Massiel Rodríguez, Abog. Bessy Margoth Nazar, Msc. Isbela Orellana y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Título XIII. Capítulo Único. Disposiciones Finales. Conteniendo los Artículos 124, 125 y 126. Participando al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Oscar Arquímedes Zelaya, Abog. Jorge Ernesto Agüero y la Abog. Bessy Margoth Nazar. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con 31 votos a favor y 0 en contra.

En el Título XIV. Disposiciones Transitorias. Conteniendo los Artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136. Participando al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Oscar Arquímedes Zelaya, Dr. Nabil Kawas, Dr. Jorge Alberto Valle y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles, quien cedió el uso de la palabra al Br. Marco Rubí y al Br. Edwin Salas. Suficientemente discutidos. Se Aprobaron de conformidad con el dictamen, con las sugerencias indicadas, con 31 votos a favor y 0 en contra.

Después de las explicaciones brindadas al efecto, y luego de escuchadas las intervenciones de los Miembros del Consejo Universitario, éste concluyó en adoptar la siguiente resolución:

"ACUERDO No. CU-E-022-03-2019. El Consejo Universitario en aplicación de los Artículos 10, numeral 2 de la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras*; Artículo 27 literal c), de Reglamento General de la Ley; **ACUERDA:** **PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Electoral Estudiantil siguiente: **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ÁMBITOS DE APLICACIÓN. Artículo 1. Objeto del Reglamento Electoral Estudiantil.** Su objeto lo constituye el regir los procesos electorales que celebren los estudiantes; regular los órganos de dirección, coordinación y administración electoral; establecer las condiciones, medios y procedimientos para elegir y conformar el autogobierno

"La educación es la primera necesidad de la República"



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO



estudiantil e integrar la representación de los estudiantes en las instancias del gobierno universitario que los artículos 8 y 45 de la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras* y el artículo 127 del Reglamento General de la misma, les confiere. **Artículo 2. Principios y valores que le rigen:** Universalidad, democracia, igualdad, independencia, pluralismo, equidad, inclusión, libertad, secretividad, intransferibilidad, legalidad, legitimidad, no violencia, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. **Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Su cobertura y jurisdicción es de carácter nacional y es aplicable a los estudiantes de grado de la UNAH que estén debidamente matriculados en cada una de sus Unidades Académicas, independientemente de la modalidad educativa en la que estudien. **Artículo 4. Sistema de elección.** Se clasifican y aplican en dos niveles: **a) Elección por integración:** Se eligen de forma proporcional por cocientes y residuos electorales a nivel nacional, los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera, Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario y la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH). **b) Elección y selección uninominal:** Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario por cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, son electos en forma directa, secreta y por simple mayoría de votos. Los representantes estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional, son seleccionados por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de las respectivas Unidades Académicas; ello conforme lo establecido en los artículos 8 y 30 de la *Ley Orgánica de la UNAH* y 85 de su Reglamento. El representante del Consejo Directivo de la Escuela será seleccionado por la Asamblea de los estudiantes de la Escuela, conforme al Artículo 6 y demás aplicables de El Reglamento de Las Escuelas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Los representantes estudiantiles ante los Comités Técnicos de la Carrera, son seleccionados por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes que opera en esta instancia académica; conforme lo establecen el artículo 29 de la *Ley Orgánica de la UNAH* y el artículo 98 del Reglamento de la misma. **Artículo 5. Medios de participación.** El estudiantado universitario puede organizarse en frentes, movimientos, alianzas, candidaturas independientes y congruentes con la *Ley Orgánica de la UNAH* y sus reglamentos para la organización y participación electoral estudiantil. En lo sucesivo, todas estas y otras formas organizativas se les denominarán: Actores Estudiantiles. **CAPÍTULO II. LOS ESTUDIANTES, ELECTORES, SUFRAGIO Y PROHIBICIONES. Artículo 6. Los estudiantes.** Son todos aquellos que están debidamente matriculados y acreditados oficialmente como tales por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), en el período académico de celebración de los procesos electorales. **Artículo 7. Electores.** Son todos los estudiantes de grado inscritos oficialmente en el censo electoral estudiantil emitido por la DIPP. Los inscritos en dos carreras universitarias podrán ejercer el sufragio solo en una de ellas, debiendo notificar a la DIPP la carrera de su elección en el proceso de matrícula del período académico en el cual se desarrollarán las elecciones, antes de la emisión del censo electoral definitivo; cumplido el plazo sin que el estudiante manifieste su elección, se mantendrá en el censo de forma definitiva en su carrera principal. **Artículo 8. El sufragio.** Es un derecho y un deber del estudiante universitario, quien lo ejerce de forma individual mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto. Su ejercicio es obligatorio dentro de los límites establecidos en la *Constitución de la República*,



"La educación es la primera necesidad de la República"



leyes nacionales, *Ley Orgánica de la UNAH* y sus Reglamentos. **Artículo 9. Las prohibiciones.** No podrán ejercer el sufragio: a) Los estudiantes cumpliendo sanción firme de suspensión o expulsión el día señalado para los comicios. b) Los que se presenten el día de la elección en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente y, c) Los que se presenten el día de la elección portando armas de cualquier tipo. **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

CAPÍTULO I. ORGANISMOS ELECTORALES. Artículo 10.- Organismos Electorales.

Son organismos electorales: 1. La Comisión Técnica Electoral (CTE). 2. La Junta Electoral Nacional (JEN). 3. Las Juntas Electorales Locales (JEL) y, 4. Las Mesas Electorales Receptoras (MER); **Artículo 11.- Organismos Auxiliares de Apoyo y Consulta.** Se entenderán como organismos auxiliares: 1. El Consejo Consultivo Nacional (CCN). 2. Consejo Consultivo Local (CCL), y 3. La Unidad de Transparencia y Política Limpia (UTPL).

CAPÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA ELECTORAL. Artículo 12.- Comisión Técnica Electoral (CTE). Es el órgano encargado de organizar, dirigir y coordinar toda la función técnica, administrativa y legal; relacionada con el registro e inscripción debidamente certificada de quienes integren los demás órganos electorales y candidaturas a los diversos cargos del autogobierno estudiantil y gobierno universitario que participarán en el proceso electoral. Asimismo, coordinar y colaborar con la JEN, en aquellas funciones que son inherentes al quehacer de ambas instancias.

1. Su integración y conformación: a. Se conforma una vez emitido oficialmente por la DIPP el censo de la matrícula correspondiente al período de celebración de las elecciones estudiantiles; cesará en sus funciones hasta treinta (30) días calendario después de realizada la declaratoria oficial de ganadores en todos los niveles de elección. b. Estará integrada por tres (3) estudiantes propietarios y dos (2) suplentes seleccionados de forma aleatoria obtenidos del Censo Estudiantil de Ciudad Universitaria, un (1) representante de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE) y (1) un representante del Comisionado Universitario quien actuará en calidad de observador permanente. c. Se elegirán aleatoriamente del Censo Estudiantil de Ciudad Universitaria y de forma correlativa diez (10) estudiantes de los cuales los primeros cinco (5) fungirán como miembros propietarios de la CTE y los otros cinco (5) como contingencia; en el caso de que uno o varios de éstos no puedan desempeñar esta función por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 16 numeral 4, serán sustituidos por los restantes cinco (5) de contingencia en el orden ya definido. d. Por sorteo entre los estudiantes propietarios seleccionados, se designará al Presidente, Secretario y Vocal; el representante del Comisionado Universitario y de la VOAE fungirán únicamente como miembros de la misma.

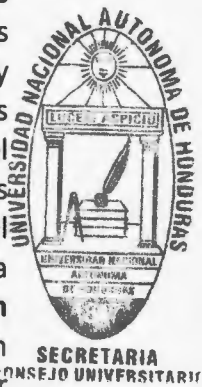
2. Sus funciones y atribuciones: a. Compete a la CTE la elaboración del Cronograma Electoral provisional, mismo que será aprobado en forma definitiva en consenso con la JEN. Si hubiere discrepancia total o parcial entre ambas instancias en su aprobación, prevalecerá el emitido por la CTE. b. Elaborar los formatos oficiales para la inscripción de la Junta Electoral Nacional y los órganos a elegir. c. Es responsable de revisar, verificar, validar y certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que el presente Reglamento y demás leyes de la Universidad establecen para ser candidato y formar parte del Comité Ejecutivo de la FEUH. d. Certificar la revisión, verificación y validación realizadas por la Junta Electoral Local a los Actores Estudiantiles participantes en el proceso electoral para integrar los órganos del autogobierno estudiantil y del gobierno universitario de su



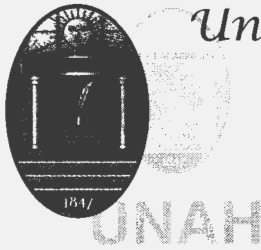
"La educación es la primera necesidad de la República"



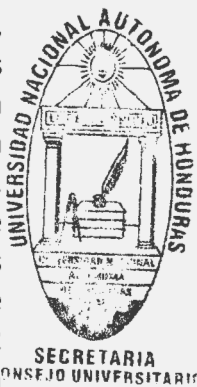
respectiva Unidad Académica. e. Certificar oficialmente los Actores Estudiantiles que han cumplido con todos los requisitos de ley para participar a nivel nacional. f. Extender el certificado de participación nacional a cada uno de los Actores Estudiantiles para que procedan a seleccionar e integrar a su representante propietario y su respectivo suplente ante la JEN, conforme a los requisitos de inscripción para postularse a la FEUH. g) Verificar, validar y certificar que los miembros que integren el Consejo Consultivo Nacional por cada uno de los Actores Estudiantiles, cumplan con los requisitos establecidos para postularse a la FEUH. h) Elegir mediante sorteo aleatorio los integrantes de las MER. **3. El Requisito para los estudiantes que integran la CTE es:** Ser estudiante de matrícula regular durante al menos tres (3) períodos académicos consecutivos. **4. Prohibiciones para integrar la CTE:** a. Participar como candidato a cargos de elección del gobierno estudiantil y universitario; b. Ser miembro activo de alguno de los Actores Estudiantiles; c. Formar parte de un órgano de gobierno universitario; d. Ostentar cargos directivos en los partidos políticos del país; e. Ser becario de cualquier tipo de programa social; f. Ser empleado de la UNAH; g. Ser estudiante de primer ingreso. **CAPÍTULO III. JUNTA ELECTORAL NACIONAL. Artículo 13. Junta Electoral Nacional (JEN).** Es el órgano encargado de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso electoral para todos los niveles electivos. Se conforma, integra y regula sobre la base de las siguientes disposiciones: **1. Conformación e integración de la JEN:** a. Se conforma a más tardar la quinta semana del periodo académico en que se realicen las elecciones, hasta treinta (30) días calendario después de realizada la declaratoria oficial de ganadores en todos los niveles de elección. b. Se integra por un representante propietario y su respectivo suplente, de cada uno de los Actores Estudiantiles que cumplan con los requisitos de inscripción para la FEUH. c. Mediante sorteo, sus miembros seleccionan a su Presidente, Secretario, Fiscal y Vocales. **2. Funciones y atribuciones de la JEN:** a. Publicar el Censo Nacional Estudiantil emitido oficialmente por la DIPP. b. Observar la impresión de las papeletas y elaborar el plan de seguridad del proceso electoral. c. Girar la convocatoria a elecciones a los estudiantes universitarios en general y en particular a los Actores Estudiantiles participantes en el evento electoral. d. Emitir las credenciales para la acreditación de los observadores electorales autorizados para desempeñar esta función. e. Realizar de manera pública el sorteo del orden de ubicación de los candidatos en los espacios de las papeletas electorales, el cual se desarrollará dos (2) días después de la convocatoria a elecciones generales. f. Aprobar y distribuir mediante inventario a las JEL la documentación, material y logística electoral. g. Regular la propaganda electoral. h. Celebrar el escrutinio final de los resultados de las actas de las JEL para la FEUH. i. Divulgar resultados preliminares de los escrutinios. j. Convocar, en caso de empate en alguno de los niveles electivos, al desarrollo de una segunda vuelta electoral. k. Conocer y resolver las acciones de nulidad. l. Emitir la declaratoria definitiva de los estudiantes electos en cada una de las instancias del autogobierno estudiantil y del Gobierno Universitario. m. Extender las credenciales a los candidatos electos en los puestos que a cada uno le corresponda. n. Elaborar y publicar el informe final del proceso electoral. o. Las demás derivadas del presente Reglamento y de la normativa universitaria aplicable. **3. El Requisito para los estudiantes que integran la JEN es:** Estar matriculado como estudiante de grado en el período académico en el que se celebren las elecciones. **4. Prohibiciones para integrar la JEN:** a. Participar



"La educación es la primera necesidad de la República"



como candidato a cargos de elección del gobierno estudiantil y universitario; b. Formar parte de un órgano de gobierno universitario; c. Ostentar cargos directivos en los partidos políticos del país; d. Ser empleado de la UNAH; e. Formar parte de otro órgano electoral. **CAPÍTULO IV. JUNTA ELECTORAL LOCAL. Artículo 14. Juntas Electorales Locales (JEL).** Son las encargadas de organizar, coordinar y ejecutar el proceso electoral en los niveles electivos de su respectiva Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, mismas que se regirán por las siguientes disposiciones: **1. Conformación e integración de la JEL:** a. Se conforma una vez que esté el censo de matrícula definitivo del periodo en que se celebren las elecciones, hasta treinta (30) días calendario después de la fecha de realización de las elecciones generales. b. Se Integrará de forma aleatoria entre los estudiantes de grado que estén registrados en el censo de su respectiva Unidad Académica; c. Sus miembros seleccionarán por sorteo a un (1) presidente, un (1) secretario un (1) fiscal y dos (2) vocales. d. Los requisitos y prohibiciones para los estudiantes miembros de la JEL serán los mismos establecidos para ser miembro de la CTE en el artículo 12 numerales 3 y 4. **2. Funciones y atribuciones de la JEL:** a. Revisar, verificar y validar los requisitos y documentos de los Actores Estudiantiles participantes en el proceso electoral para integrar los órganos del autogobierno estudiantil y del gobierno universitario de su respectiva Unidad Académica y remitir esta información a la CTE para su correspondiente certificación; a. Publicar el Censo Estudiantil emitido oficialmente por la DIPP de su Unidad Académica, segmentado por cada una de las carreras o escuelas que la integran; b. Recibir de la JEN, mediante inventario, la documentación, material y logística electoral correspondiente a su respectiva Unidad Académica, para su distribución y entrega a los integrantes de cada una de las MER; c. Bajo los parámetros establecidos por la JEN, regular la propaganda electoral, reglamentar y supervisar el financiamiento de los Actores Estudiantiles participantes en su respectiva Unidad Académica; d. Recibir las actas de cierre originales de todas las MER junto con la documentación, material y logística sobrante y utilizada en el proceso electoral, trasladándolas de forma inmediata a la JEN; e. Elaborar y publicar el informe final del proceso electoral de su respectiva Unidad Académica y remitir su original a la JEN; f. Recibidas las copias de las actas originales por parte de los miembros de la MER, en sesión especial, la JEL hará el escrutinio de los resultados de toda su Unidad Académica, levantando el Acta Local que remitirá a la JEN bajo los mecanismos de seguridad establecidos; g. Se entregará copia fiel de las actas elaboradas por las MER y Acta Local emitida por la JEL a los Actores Estudiantiles participantes en el proceso de su respectiva Unidad Académica. **CAPÍTULO V. MESAS ELECTORALES RECEPTORAS. Artículo 15. Mesas Electorales Receptoras (MER).** Es el órgano electoral de carácter temporal que se ubica en los centros de votación, responsables de administrar la instalación de la MER, recibir los votos de los estudiantes y hacer el escrutinio de los mismos. Los miembros que la conforman actuarán de manera independiente, supeditada a la ley y respetuosa de la relación jerárquica de los organismos electorales superiores. **1. Integración de las MER:** a. Será integrada por cinco (5) estudiantes seleccionados de forma aleatoria y se organizarán conforme al número de MER establecidas en cada uno de los campus universitarios; b. Los requisitos y prohibiciones para los estudiantes miembros de las MER serán los mismos establecidos para ser miembro de la CTE en el artículo 12 numerales 3 y 4. Se exceptúan los estudiantes de primer ingreso quienes podrán



"La educación es la primera necesidad de la República"



ser seleccionados como miembros MER de contingencia; c. En los Centros Regionales y Ciudad Universitaria los miembros MER no podrán ser asignados a las carreras y facultades a los que pertenecen, de igual manera aplica para los estudiantes que pertenecen a carreras simultáneas; d. De manera simultánea a la selección de los miembros MER y siempre mediante el sorteo se designará al presidente, secretario, escrutador y vocales. Para su funcionamiento se requiere un mínimo de tres (3) miembros de la MER; e. Los miembros de las MER se incorporarán a su cargo, con las credenciales extendidas por la JEN; f. En ausencia del presidente, secretario o escrutador, las funciones de los mismos serán desempeñadas por los vocales en su orden y firmando los documentos electorales en la casilla que le corresponde como vocales. Los vocales no se sustituyen entre sí; g. En ausencia de tres miembros MER, las funciones de los mismos serán desempeñadas por los miembros MER de Contingencia y firmando los documentos electorales en la casilla que le corresponde como vocales. h. Los miembros MER resuelven por mayoría simple cualquier otra incidencia que se presente. En caso de empate el presidente resuelve la incidencia con su voto de calidad. i. La función de miembro de la MER es de carácter obligatorio y solo puede excusarse por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados. El no cumplimiento de esta obligación se tipificará como falta grave conforme al presente Reglamento; j. En caso que un integrante de la MER no se presentare por las causas indicadas en el literal anterior, lo reemplazará en esta función un miembro MER de contingencia.

2. Sus funciones: a) Tomar las medidas que el caso requiera, para guardar el orden durante la votación y práctica del escrutinio; b) Requerir, por mayoría de votos, el auxilio de cuerpos de seguridad de la UNAH cuando fuese necesario; c) Admitir a los observadores internos y externos de la UNAH debidamente acreditados; d) Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fuere necesario y previa autorización de la JEN; e) Entregar Certificación de Resultados a cada miembro propietario de la MER, debidamente firmada por todos sus integrantes; f) Cualquier otra atribución que le señale la JEN y la JEL en el marco del presente reglamento. **3. Sus obligaciones:** 1. Responsabilizarse del material, insumos y logística electoral por parte de la JEL, en ese momento pasan a estar bajo la responsabilidad de quienes integren las MER. 2. Las obligaciones de los miembros de las MER son: a. Revisar y verificar que el material electoral recibido esté completo. b. Llenar el Acta de Apertura de la Mesa. c. Solicitar la identificación a cada persona electora que se presente a emitir su voto. d. Verificar que el elector esté en el Censo y Cuadernillo de Votación. e. Verificar que la persona electora deposite su papeleta en la urna correspondiente. f. Verificar que la persona electora firme en el Cuadernillo de Votación luego de emitir su voto. g. Anotar los hechos relevantes en el acta de incidencias. h. Llenar las Actas de Cierre. i. Entregar el material, equipo y logística electoral a la persona delegada por la JEL para su recepción bajo las mismas formalidades con que fueron recibidas. 3) Si por causa justificada la votación se iniciara posterior a la hora oficialmente establecida, los integrantes de la MER podrán abrir más tarde, previa autorización de la JEL o de la JEN, según sea el caso. 4) Salvo motivos de fuerza mayor, debidamente constatados por la JEL o JEN según el caso, por ningún motivo podrá interrumpirse el proceso de votación, ni finalizarlo antes de la hora establecida. Tampoco podrán extraerse papeletas que ya han sido depositadas en la urna de votación o retirar el material que ha de servir para este proceso, mientras este no haya concluido. 5)



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



Las inconsistencias que puedan presentarse referidas al número de identificación o el nombre del elector respecto al cuadernillo de votación, deberán ser resueltas por la JEL antes de que se reconozca el derecho al ejercicio del sufragio. 6) Constatado el derecho al voto, el elector recibirá las papeletas de votación debidamente firmadas por el presidente y el secretario de la MER para que ejerza su derecho. 7) La persona electora pasará al recinto de votación, emitirá su voto y doblará las papeletas de modo que quede visible la firma de quienes integran la respectiva Mesa. 8) Si un elector no firma, ninguna persona de la Mesa podrá hacerlo en su lugar. No obstante, se hará la indicación respectiva en el Acta de Incidencias y en el Cuadernillo de Votación. 9) Si un elector firma en un espacio que no le corresponde, de inmediato se hará la anotación correspondiente en el Acta de Incidencias de la Mesa y en el Cuadernillo de Votación. La persona electora cuyo nombre corresponde al espacio donde otro elector firmó, deberá firmar junto a su nombre. 10) La Junta no podrá reponer ninguna de las papeletas que una persona electora inutilice. En este caso esta papeleta debe marcarse como anulada y guardada. Esta situación se debe anotar en el Acta de Incidencias. 11) Las personas con alguna discapacidad, temporal o permanente, que tengan impedimento para emitir su voto según las condiciones requeridas, podrán solicitar el ejercicio de su derecho en forma asistida. 12) En caso de personas con discapacidad la misma tendrá la libertad de decidir quién les asistirá en el ejercicio del sufragio, los mismos pueden ser en este orden: una persona de su confianza, PROSENE, Comisionado Universitario o uno de los miembros MER. 13) Quienes asistan al elector en la emisión de su voto, deberán guardar discrecionalidad respecto a la voluntad expresada y condición especial, dadas las posibilidades y condiciones de los solicitantes. 14) A las estudiantes embarazadas y personas de la tercera edad se les dará atención preferencial en su ejercicio del sufragio. 15) Los miembros MER no podrán anular o invalidar el voto de un elector que haga público su voluntad electoral. **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo 16.- Disposiciones comunes a las JEN, JEL y MER:** 1. Estos órganos electorales se integran una vez que la CTE ha verificado, validado y certificado que sus miembros cumplen con los requisitos de ley establecidos; 2. Su integración, funcionamiento y gestión tiene como fundamento los criterios de independencia, coordinación y complementariedad de sus funciones; 3. Sus funciones son de carácter temporal, cesando una vez concluido el proceso electoral en los plazos definidos en el presente Reglamento; 4. Los estudiantes que resultaren electos aleatoriamente en los cargos que corresponden a cada una de estas instancias técnico-electorales, su participación es de carácter obligatorio y solo podrá eximirse de esta responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados y comprobados; 5. Los estudiantes que integren los órganos electorales, gozarán de la prerrogativa establecida en el artículo 140 de las normas académicas, consistente en cubrir y acumular quince (15) horas del componente social del referido artículo. **CAPÍTULO VII. PROHIBICIONES COMUNES A LOS MIEMBROS DE LA CTE, JEN, JEL Y MER. Artículo 17.-** Quienes integran estos órganos electorales no podrán: 1) Expresar públicamente su criterio respecto a los asuntos que por ley están llamados a resolver; 2) Ausentarse de las sesiones y abandonar sus responsabilidades sin causa justificada; 3) Negarse a firmar las actas, acuerdos y resoluciones definitivas; 4) Participar en actividades político-sectarias de los Actores Estudiantiles y partidistas; 5) Hacer pública su afinidad o pertenencia con



"La educación es la primera necesidad de la República"



UNAH

Página 18 de 46
Sesión Extraordinaria
Acta No. CU-E-004-03-2019
28 y 29 de Marzo de 2019

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

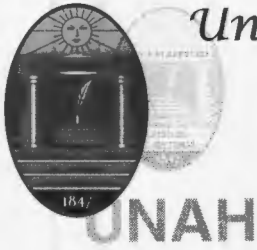
Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

alguno de los Actores Estudiantiles, que tienda a inclinar o promover la preferencia de los electores; 6) Interferir en las decisiones o funciones que son propias de otros órganos electorales; 7) Violentar alguno o varios de los protocolos establecidos para el resguardo, custodia y seguridad de los documentos y bienes electorales; 8) Utilizar cualquier expresión que denigre, injurie o calumnie a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria y la propia institución; 9) Las demás prohibiciones de la Ley Orgánica de la UNAH, sus reglamentos y en particular el Reglamento de Estudiantes. **CAPÍTULO VIII. ORGANISMOS AUXILIARES DE APOYO Y CONSULTA. Artículo 18.- Consejo Consultivo Nacional (CCN).** Es el órgano de consulta y apoyo conformado preliminarmente por sectores estudiantiles universitarios que presenten interés en ser parte del proceso electoral, posteriormente a la instalación de la Junta Electoral Nacional será solo integrado por Actores Estudiantiles que reúnan los requisitos para la candidatura a nivel nacional. **1. La integración del CCN ocurre:** a. Antes de la conformación de la Comisión Técnica Electoral, el CCN estará integrado por todos los sectores estudiantiles que presenten carta de interés ante VOAEE con copia al Comisionado Universitario; b. Luego de la instalación de la JEN, el Consejo Consultivo Nacional lo conformarán únicamente los Actores Estudiantiles que reúnan los requisitos para candidaturas a nivel nacional. **2. Atribuciones y funciones:** a. Supervisar y auxiliar en las funciones que realizará la CTE; b. Conocer el proceso, solicitudes y denuncias hechas a la CTE, JEN y JEL; c. Ser consultado antes de cualquier resolución de la JEN que no esté contemplado en el REE; d. Supervisar íntegramente y emitir opiniones sobre todo el proceso electoral; e. Las opiniones vertidas por este órgano no tendrán carácter vinculante, f. Todas sus opiniones serán emitidas por votación de mayoría simple realizada por el Consejo Consultivo Nacional como órgano colegiado. **Artículo 19.- Consejo Consultivo Local (CCL).** Es el órgano de consulta y apoyo que funciona a nivel local y se integra antes de la Junta Electoral Nacional. **1. La integración del CCL:** Todo Actor Estudiantil que reúna los requisitos para participar en su respectiva Unidad Académica. **2. Atribuciones y Funciones:** a. Supervisar y auxiliar en las funciones que realizará la JEL; b. Conocer el proceso, solicitudes y denuncias hechas a la JEL; c. Ser consultado antes de cualquier resolución de la JEL que no esté contemplado en el REE; d. Supervisar íntegramente y emitir opiniones en todo el proceso electoral; e. Las opiniones vertidas por este órgano no tendrán carácter vinculante; f. Todas sus opiniones serán emitidas por votación de mayoría simple realizada por el Consejo Consultivo Local como órgano colegiado; g. Presentar denuncias e impugnaciones ante cualquier irregularidad observada. **Artículo 20.- Unidad de Transparencia y Política Limpia (UTPL).** Créase la Unidad de Transparencia y Política Limpia, con un mínimo de once (11) y un máximo de diecinueve (19) conservándose la integración impar, la cual tiene por objeto verificar la aplicación de las normas relativas al sistema de financiamiento, transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos recaudados por los Actores Estudiantiles para financiar sus actividades de proselitismo electoral. Perfil de los notables que la integren: 1. Ser de reconocida trayectoria en el ámbito social, económico y político del país; 2. Que tenga conocimiento y manejo básico de temas relacionados con la transparencia y rendición de cuentas; 3. Conocimiento general sobre temas de índole electoral. **Artículo 21.- Atribuciones:** 1. Supervisar el cumplimiento por parte de los Actores Estudiantiles, de lo establecido en los presentes reglamentos relativos al financiamiento público y



"La educación es la primera necesidad de la República"



privado, la transparencia y fiscalización de los fondos, aportaciones en dinero o en especie y para ingresos destinados para sufragar gastos de las actividades de los referidos Actores Estudiantiles; 2. Llevar e integrar un registro de auditores para efectuar las tareas de fiscalización, 3. Realizar auditorías técnicas especializadas con el objeto de verificar los procesos de contribuciones, aportes y gastos en dinero o en especies a los actores estudiantiles; 4. Elaborar los formatos para la presentación de los estados financieros e informes y notificaciones de registro de aportaciones a que se refiere el presente reglamento; 5. Verificar los estados financieros, informes y notificaciones de registro de aportaciones de los Actores que reciben como parte de su techo financiero, recursos monetarios o en especies para su posterior remisión a los órganos electorales respectivos; 6. Recibir los estados financieros auditados y demás informes establecidos en el artículo 46, mismos que contengan los ingresos y egresos con el detalle del origen, monto, destino y aplicación de los mismos; 7. Realizar los análisis e investigaciones necesarias para comprobar la conformidad de los estados financieros e informes presentados por los actores estudiantiles; 8. Recibir de los actores estudiantiles para su registro, la notificación de las contribuciones y donaciones en general; 9. Realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en monetario o en especie aportados para la propaganda y campaña electoral a los actores estudiantiles; 10. Requerir, en el marco de una investigación originada por una operación sospechosa y cuando lo estime pertinente a las instituciones correspondientes, la información bancaria, fiscal y fiduciaria de los actores estudiantiles; 11. Notificar a las autoridades competentes la comisión de presuntas faltas o irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones. 12. Supervisar en todo tiempo el patrimonio y los recursos financieros de los actores estudiantiles; 13. Vigilar, en el marco de la legislación de la materia aplicable en el presente reglamento, el debido cumplimiento por parte de los actores estudiantiles de la transparencia, incluyendo la debida inserción de la información en el Portal de Transparencia de la UNAH, así como en sus propios portales electrónicos; 14. Monitorear los medios de comunicación impresos y digitales, así como facilitar a la comunidad universitaria el acceso a los reportes generados de monitoreo de medios de comunicación; 15. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 22.- El CCN y CCL, funcionarán desde setenta y cinco (75) días calendario antes y hasta treinta (30) días después de la fecha de realización de las elecciones generales. **Artículo 23.- Observadores electorales.** La observación electoral tiene como propósito fundamental contribuir a la transparencia del proceso electoral mediante la veeduría social de quienes ejerzan esta labor. Podrán realizar la función de observación electoral personas, organismos e instituciones externas e independientes de los actores estudiantiles participantes en las elecciones, mismas que mediante solicitud a la JEN o por invitación de esta podrán desarrollar esta actividad. La JEN bajo criterios de equidad, es quien determina la cobertura, calidad y cantidad de observadores electorales que podrán acreditarse hasta diez (10) días antes de las elecciones generales. Los observadores podrán presentarse a los diferentes locales donde se ejerce el sufragio, su labor es únicamente de observar, escuchar, tomar datos, denunciar cualquier irregularidad y en lo sucesivo presentar un informe ante la JEN. **Artículo 24.- De las prohibiciones a los Observadores:** 1. Están inhibidos de intervenir en el proceso y función electoral de las MER, 2.



"La educación es la primera necesidad de la República"



Practicar proselitismo político estudiantil, 3. Violentar la privacidad del elector al momento de marcar la papeleta; y 4. Declarar de manera pública o por cualquier medio de comunicación social los resultados de la votación. **TÍTULO III. CENSO E IDENTIFICACIÓN ELECTORAL ESTUDIANTIL. CAPÍTULO I. CENSO ELECTORAL ESTUDIANTIL. Artículo 25. El Censo Electoral Estudiantil (CEE):** será emitido oficialmente por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), una vez que concluya en sus diferentes etapas el proceso de matrícula, el cual será entregado a la CTE y JEN respectivamente, en versión física y digital no modificable, debidamente ordenado y conforme al listado de estudiantes legalmente matriculados en el período académico de celebración del proceso electoral. La emisión digital del mismo es de acceso amplio para cualquier estudiante o Actor Estudiantil. **Artículo 26. Medio de identificación institucional:** Se tendrá como tal el carné estudiantil que emite la DIPP, siendo este el documento fehaciente para el ejercicio del sufragio una vez contrastado con el Censo Electoral Estudiantil. Se tendrán como identificaciones alternativas válidas en su orden: cédula de identidad, pasaporte y licencia de conducir. **CAPITULO II. LISTADOS ELECTORALES. Artículo 27.- La elaboración de los listados:** es una de las responsabilidades de la JEN y los mismos deberán contener: 1. El encabezado titulado según cada caso con la leyenda: listado electoral, Unidad Académica, Centro de votación y número de MER. 2. En el listado se consignará: nombres y apellidos de conformidad a como está escrito en el carné estudiantil y por orden alfabético, número de cuenta y carrera. **Artículo 28.- Exhibición del Censo Electoral Estudiantil definitivo.** Quince (15) días calendario antes de la celebración de las elecciones, la JEN los distribuirá a todas las JEL para que los exhiban en lugares accesible y visibles para los estudiantes. También ordenará la habilitación de sistemas de consulta electrónica del mismo. **TITULO IV. CAPITULO UNICO. NIVELES Y CARGOS ELECTIVOS. Artículo 29.- Niveles electivos.** El auto gobierno estudiantil y su representación en el Gobierno Universitario se conformará bajo la siguiente estructura: **1. Autogobierno Estudiantil:** a. Congreso Estudiantil Universitario (CEU); b. Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH); c. Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario; e. Comité Ejecutivo de la Asociación de estudiantes de Carrera o Escuela. **2. Gobierno Universitario:** a. Consejo Universitario; b. Junta Directiva de Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, c. Consejo Directivo Académico de la Escuela. d. Comité Técnico de Carrera. **Artículo 30.- Cargos Electivos.** Para los niveles electivos del Autogobierno estudiantil los cargos a elegir son: **1. FEUH:** a. Presidencia, b. Vice-Presidencia, c. Secretaría General, d. Secretaría del Interior, e. Pro-Secretaría del Interior, f. Secretaría de Relaciones, g. Pro-Secretaría de Relaciones, h. Secretaría de Finanzas, i. Pro-Secretaría de Finanzas, j. Fiscalía, k. Secretaría de Acción Social, l. Pro-Secretaría de Acción Social, m. Secretaría de Publicidad, n. Pro-Secretaría de Publicidad, o. Vocal. **2.** En las Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios, Carreras y Escuelas, se tomará como base lo dispuesto en el numeral anterior y será la JEL quien determine la cantidad de cargos según las características y condiciones de cada Asociación. **TÍTULO V. SOBRE LOS ACTORES ESTUDIANTILES. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTORES ESTUDIANTILES. Artículo 31.- Comités Ejecutivos del Auto-Gobierno Estudiantil.** Para optar a dichos cargos se requiere estar matriculado como estudiante de grado en el período académico en



"La educación es la primera necesidad de la República"



el que se celebraran las elecciones estudiantiles y como mínimo poseer el índice de promoción prorrateado entre los últimos tres períodos académicos. Con excepción de los estudiantes de primer ingreso cuyo requisito será estar matriculado en el período de celebración de las elecciones. **Artículo 32.- Consejo Universitario.** Son requisitos para ser electo representante estudiantil ante el Consejo Universitario: 1. Ser estudiante de carrera a nivel de grado; 2. Estar inscrito en la UNAH durante tres períodos académicos consecutivos; 3. Poseer un índice académico no inferior al ochenta por ciento (80%). 4. Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera; Para ser representante estudiantil ante esta instancia del gobierno universitario, se requiere ser electo por simple mayoría mediante voto directo y secreto de su respectiva Unidad Académica, según se establece en artículo 4 literal b) de este Reglamento. **Artículo 33.- Junta Directiva de Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario.** Son requisitos para ser nombrados representante estudiantil en esta instancia: 1. Ser estudiante de carrera a nivel de grado; 2. Estar inscrito en la UNAH durante tres períodos académicos consecutivos; 3. Poseer un índice académico no inferior al ochenta por ciento (80%). 4. Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera; Para ser nombrado representante estudiantil en esta instancia académica, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la misma, nombrará a dos (2) representantes propietarios y dos (2) suplentes que cumplan los requisitos establecidos en la *Ley Orgánica y reglamentos de la UNAH*, así como el artículo 4, literal b, párrafo tercero de este Reglamento. Si en un máximo de tres (3) semanas no se nombraran los representantes estudiantiles ante la Junta de Directiva de Facultad, el Comité Ejecutivo tiene la obligación de convocar a una asamblea general de la Unidad Académica para nombrar dicha representación. **Artículo 34.- Consejo Directivo Académico de la Escuela.** Son requisitos para ser nombrado en dicho cargo: 1. Ser estudiante de carrera a nivel de grado; 2. Estar inscrito en la UNAH durante tres períodos académicos consecutivos; 3. Poseer un índice académico no inferior al ochenta por ciento (80%). 4. Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera; Para ser nombrado representante estudiantil en esta instancia académica, la Asamblea General de Estudiantes de la Escuela, nombrará a un (1) representante que cumplan los requisitos establecidos en la *Ley Orgánica y El Reglamento de Escuelas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH* y según el artículo 4, párrafo tercero de este Reglamento. Si en un máximo de tres (3) semanas no se nombraran los representantes estudiantiles ante esta instancia, el Comité Ejecutivo de las asociaciones de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios tienen la obligación de convocar a una asamblea general de la Escuela para nombrar dicha representación. **Artículo 35.- Comité Técnico de Carrera.** Son requisitos para ser nombrado en dicho cargo: 1. Ser estudiante de carrera a nivel de grado; 2. Estar inscrito en la UNAH durante tres períodos académicos consecutivos; 3. Poseer un índice académico no inferior al ochenta por ciento (80%). 4. Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera; Para ser nombrados representantes estudiantiles en esta instancia académica, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Carrera, nombrará a dos (2) representantes que cumplan los requisitos establecidos en la *Ley Orgánica y reglamentos de la UNAH* y según el artículo 4, párrafo cuarto de este Reglamento. Si en un máximo de tres (3) semanas no se nombraran los representantes estudiantiles ante esta instancia, el Comité Ejecutivo tiene la



"La educación es la primera necesidad de la República"



obligación de convocar a una asamblea general de la Carrera para nombrar dicha representación. **Artículo 36.- Inhabilidades para ser elegible.** No podrán ser electos en ningún cargo: 1. El Miembro de un claustro docente, de acuerdo al Estatuto del Docente Universitario, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario y demás normativa aplicable. 2. El Miembro de un órgano electoral de este Reglamento. 3. La persona estudiante inscrita en dos (2) carreras universitarias solo podrá postularse a cargos en una de ellas. **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Artículo 37.- Inscripción de las candidaturas.** Corresponde a los órganos directivos de los Actores Estudiantiles gestionar ante el Comité Técnico Electoral y la Junta Electoral Local, la inscripción de las candidaturas para los distintos niveles electivos. Cada candidatura podrá presentar solamente un candidato(a) o planilla por cargo u órgano con su(s) respectivo(as) suplente(s), según el caso. La solicitud de inscripción de candidaturas deberá contener, para cada postulante, la siguiente información: a) Nombre completo; b) Carrera y número de cuenta; c) Cargo para el cual se postula; d) Documentos que acrediten los requisitos exigidos extendidos por la autoridad competente; y, e) Fotografía tamaño pasaporte en formato impreso y digital. **Artículo 38.- Proceso de inscripción de planillas en cada nivel.** Se procederá conforme a los siguientes requisitos: 1. Comité Ejecutivo de Asociación de Estudiantes de Carrera o Escuela: Presentar un mínimo de cinco por ciento (5%) de firmas de estudiantes de la respectiva Carrera o Escuela matriculados en el periodo académico (PAC) en que se desarrolle el proceso electoral. 2. Consejo Universitario, y Comité Ejecutivo de Asociación de Estudiantes de Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario: Presentar un mínimo de cinco por ciento (5%) de firmas de estudiantes de la respectiva Unidad Académica matriculados en el periodo académico (PAC) en que se desarrolle el proceso electoral. 3. FEUH: Presentar un mínimo de cinco por ciento (5%) de firmas de estudiantes en cuatro (4) Facultades y cuatro (4) Centros Universitarios o Centros Regionales Universitarios. Una misma firma podrá ser válida para inscribir candidaturas en los diferentes niveles electivos simultáneamente. Un mismo estudiante podrá proveer su firma a más de un Actor Estudiantil para su respectiva inscripción; en ningún caso se pueden duplicar las firmas para un mismo cargo y Actor Estudiantil. **Artículo 39.-** Las firmas se presentarán mediante original y copia ante la CTE y la JEL según corresponda, elaborándose previamente un formato oficial para este fin, quienes en un término de cuatro (4) días calendario, cotejarán, validarán y certificará en base al Censo Electoral Estudiantil las nóminas y listados presentados para la inscripción de aquellos Actores Estudiantiles que hayan reunido el total de firmas requeridas y cumplido con los demás requisitos legales. **Artículo 40.-** Terminado su cotejo, validación y certificación, las listas y nominas sujetas al proceso de inscripción serán exhibidas durante dos (2) días hábiles, en los espacios identificados para la comunicación y propaganda electoral en los diferentes campus universitarios. **Artículo 41.-** Una vez certificados estos procesos, la CTE emitirá la resolución de los Actores Estudiantiles legalmente inscritos y que participarán a nivel nacional en las elecciones y asimismo, acreditará a los integrantes ante la JEN propuestos por dichos Actores, para proceder a la posterior instalación de esta instancia. **Artículo 42.-** Si a la solicitud de inscripción o a la resolución emitida por las CTE, se hubiere hecho algún tipo de reclamo, objeción o impugnación, la CTE ordenará el expediente a pruebas en un término máximo de



"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

UNAH

Página 23 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No. CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

dos (2) días hábiles, para proponer y ejecutar las mismas. **Artículo 43.-** Previo a emitir la resolución de inscripción y dentro del término establecido en el artículo 42, la CTE deberá evacuar en base a ley, cualquier tipo de reclamo, objeción o impugnación que se presente por cualquiera de las partes que se considere afectada por el proceso de inscripción o no, desarrollado. **Artículo 44.-** Aprobada definitivamente la inscripción, la CTE entregará a los interesados copia de la resolución emitida y ordenará su publicación por todos los medios de comunicación oficiales de la UNAH y el país, si así se establece. **Artículo 45.-** De presentarse el caso que en una Unidad Académica o Carrera solo se inscriba una planilla, la elección para ser ratificada deberá alcanzar al menos la mayoría simple del número de electores habilitados para votar en su respectivo censo electoral. De no alcanzar su ratificación, se someterá al procedimiento de una segunda vuelta electoral, procurando la inscripción de nuevas planillas. **CAPÍTULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. Artículo 46.- Derechos:** 1. Participar y apoyar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de conformidad a la *Ley Orgánica de la UNAH* y el presente Reglamento; 2. Gozar de las garantías suficientes para realizar libremente sus actividades; 3. Disfrutar de las prerrogativas y cumplir con la tabla de financiamiento conforme a los términos y condiciones establecidas en este Reglamento; 4. Postular candidatos para los cargos de elección estudiantil en los términos establecidos en la *Ley Orgánica de la UNAH* y el presente reglamento, 5. Acreditar ante la CTE los miembros que integrarán la JEN. 6. Obtener de la JEN copia de los listados preliminares y definitivos de los electores inscritos en el Censo Electoral Estudiantil; 7. Las demás que les otorgue las leyes de la UNAH y sus reglamentos. **Artículo 47.- Obligaciones:** 1. Realizar sus actividades conforme a la Ley y a los principios democráticos. 2. Cumplir con los procedimientos que señale el REE para la postulación de candidatos; 3. Presentar ante la UTPH los estados e informes financieros y los demás establecidos en el artículo 21. 4. Las demás que establece este reglamento y los estatutos de cada una de las instancias del autogobierno estudiantil. **Artículo 48.- Prohibiciones:** 1. Atentar contra el sistema democrático, plural, incluyente, representativo y participativo del auto gobierno estudiantil; 2. Utilizar símbolos nacionales e institucionales en su publicidad y propaganda; 3. Mantener nexos de dependencia o subordinación con Partidos Políticos. 4. Recurrir a la violencia o a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público y de los eventos electorales; 5. Perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de la institución universitaria; 6. Utilizar cualquier expresión que denigre a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria y la propia institución; así como a las demás organizaciones estudiantiles, sus miembros y candidatos; 7. Utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; 8. Postular a un mismo estudiante para más de un cargo de elección a nivel estudiantil; 9. Las demás prohibiciones de la *Ley Orgánica de la UNAH*, sus reglamentos y en particular el Reglamento de Estudiantes. **CAPÍTULO IV. ALIANZAS. Artículo 49.-** Podrán formarse alianzas totales o parciales, sin que ello implique dejar de conservar la identidad particular de quienes la impulsen. La alianza total es aquella donde se postulan los mismos candidatos en los distintos niveles electivos y bajo un mismo programa; en este caso deberá acreditarse un solo representante ante la JEN. La alianza parcial, consiste en la presentación de nóminas comunes en alguno o algunos de los niveles



SECRETARÍA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



electivos. En este caso no se limita el derecho de tener representación ante la JEN quienes, celebrando alianzas parciales, compiten a nivel nacional en el evento electoral habiendo sido certificada esta condición por la CTE. **Artículo 50.-** Las alianzas que se promuevan, deberán pactar por escrito las condiciones de la misma, indicando el nombre de la alianza, plan de acción y programa de gobierno, distribución de los cargos de elección, el financiamiento y demás acuerdos que suscriban. Su formalización y legalización deberá cubrir los mismos procedimientos de constitución e inscripción que regula este Reglamento. **Artículo 51.- Suplencias y sustituciones.** Las candidaturas deberán inscribirse con sus respectivos suplentes, cuando ello proceda. Si falleciere o renunciare el candidato inscrito antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, la candidatura que lo propuso tendrá el derecho y la obligación de inscribir un nuevo candidato. En el caso del Consejo Universitario, si su ausencia definitiva se produjere después de electo, ocupará su puesto el suplente. **CAPÍTULO V. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Artículo 52.- Cancelación.** La CTE cancelará la inscripción de un Actor Estudiantil: 1. A solicitud del propio Actor Estudiantil, 2. Cuando se compruebe que ha obtenido su inscripción mediante fraude o que haya incurrido en la violación de las disposiciones contenidas en artículo 48. **CAPÍTULO VI. DISTINTIVOS DE LAS CANDIDATURAS. Artículo 53.-** Los Actores Estudiantiles se distinguirán por sus propios nombres, emblemas, divisas o eslogan, lemas e insignias y tendrán el derecho de prelación para ser inscritos. No podrá ser iguales o similares a los de las otras organizaciones inscritas, los símbolos nacionales y de la UNAH, alegorías representativas de la UNAH, el país o emblemas religiosos. Quienes infrinjan lo establecido en este artículo incurrirán en una falta leve y tendrán que corregir las observaciones señaladas por la Comisión Técnica Electoral. **TÍTULO VI. CAPÍTULO ÚNICO. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ELECCIONES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SED). Artículo 54.-** Por las características particulares de los estudiantes adscritos a este tipo de modalidad educativa, la forma de su participación se regirá por las siguientes condiciones: a) Su proceso electoral no estará vinculado a ninguna Unidad Académica en particular; por lo que en cada región donde opera este Sistema, se conformará una Asociación única de estudiantes con funciones análogas a las de una Asociación de Carrera. b) En el marco de las elecciones generales establecidas en este Reglamento, los estudiantes pertenecientes al SED podrán ejercer el sufragio únicamente para el Comité Ejecutivo de la FEUH, en el Centro Universitario o Centro Regional Universitario al cual están adscritos o geográficamente equidistantes. c) El proceso electoral para elegir a la Asociación de estudiantes en cada una de las regionales del SED, se desarrollará el domingo de la semana siguiente que se celebren las elecciones generales estudiantiles a nivel nacional. d. Para los estudiantes de los SED que concurren a votar para la FEUH, se instalará una urna especial con su respectivo censo electoral, en el Centro Universitario o Centro Regional Universitario al cual pertenecen o sea equidistante al Centro al cual acuden a sus clases. e) En el caso de Ciudad Universitaria el desarrollo y administración del proceso electoral en el SED, estará a cargo de la JEL que aleatoriamente se integre para este único y exclusivo propósito. **TÍTULO VII. CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POLITICAS Y NO DISCRIMINACIÓN. Artículo 55.- Igualdad de oportunidades.** La UNAH garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos estudiantiles y



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"

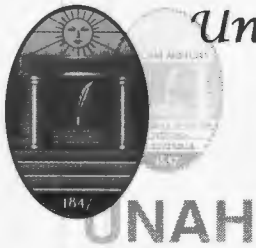


ciudadanos tanto a hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades y condiciones. Los actores estudiantiles deben crear las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos y ámbitos del proceso electoral. **Artículo 56.- Garantía de no discriminación.** La JEN vigilará que, en las nóminas e instancias de las candidaturas a cargos de elección, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación. **TÍTULO VIII. CAPÍTULO ÚNICO. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO. Artículo 57.-** En cada proceso electoral se establecerá una tabla de techos máximos permitidos, en función de la cantidad de estudiantes matriculados en cada uno de los niveles electivos. **Artículo 58.-** Los techos máximos para la financiación de las campañas electorales de los Actores Estudiantiles, será establecido para cada proceso por la JEN; considerando la realidad económica del país, de los estudiantes y los costos de los bienes y servicios que se requieran para este propósito. **TÍTULO IX. ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE, CAMPAÑA ELECTORAL, Y MANIFESTACIONES POLÍTICAS. CAPÍTULO I. ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE. Artículo 59.- Actividad política permanente.** Los Actores Estudiantiles podrán realizar en cualquier tiempo actividades de organización, capacitación e información política, mediante reuniones o actividades similares y afines con sus afiliados y simpatizantes, en sitios y locales privados sin necesidad de autorización cuando sean fuera del campus universitario, caso contrario, se requerirá solicitar los espacios a la SEAF a través de la VOA. **CAPÍTULO II. CAMPAÑA Y PROPAGANDA. Artículo 60.- Campaña electoral.** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los actores del proceso con el propósito de dar a conocer sus principios, concepciones y programas de gobierno, así como de promover los candidatos que han postulado a los cargos electivos con la finalidad de captar las preferencias de los electores. El criterio que debe primar en las campañas electorales de los Actores Estudiantiles participantes es el académico, dando prioridad al debate, la crítica constructiva, la reflexión, el análisis, la ciencia, la cultura, el arte, los deportes, fundamentada en las propuestas. **Artículo 61.- Medios de comunicación institucional.** Los Actores Estudiantiles debidamente inscritos, podrán realizar todo tipo de propaganda oral y escrita de forma exclusiva a través de los medios de comunicación de la UNAH. **Artículo 62.- Propaganda electoral.** Es la actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los estudiantes para inducir el voto a favor de determinada postulación, utilizado principalmente los medios masivos de comunicación. La propaganda deberá estar debidamente codificada y certificada por la UNAH para verificar que la misma cumple con los estándares y requisitos de ley en su edición y publicación; el incumplimiento de tal requisito faculta a los organismos electorales y auxiliares competentes, ordenar el retiro de aquella propaganda ilegal e imponer la sanción que corresponde según el título XII, capítulo 2 de este Reglamento y el régimen disciplinario de las leyes y reglamentos de la UNAH que sean aplicables al caso. **Artículo 63.- Período de silencio y propaganda electoral.** El silencio electoral iniciará cuatro (4) días calendario, previo a la celebración de las elecciones generales. La propaganda electoral solo podrá ser realizada dentro de los doce (12) días calendarios anteriores al silencio electoral y será retirada dentro de los cinco (5) días calendario posterior a la elección. Fuera del plazo establecido en el presente artículo, queda prohibida la propaganda electoral mediante la utilización de cualquier medio de comunicación audiovisual, (televisión, vallas publicitarias,



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



altos parlantes), escrito (periódicos, revistas afiches, volantes), redes sociales y/o concentraciones públicas. **Artículo 64.-** Queda totalmente prohibido instalar centros de información a menos de doce (12) metros alrededor del edificio donde se encuentran ubicadas las MER, o fuera de los espacios designados por la JEL para dichos fines. El incumplimiento de esta disposición se considera una falta menos grave. **Artículo 65.- Contenido de la propaganda.** La propaganda electoral debe mantenerse dentro de los límites de la moral y de la ética. Los que infrinjan lo establecido en este artículo serán sancionados de conformidad a lo establecido en el *Reglamento de Estudiantes de la UNAH* y demás leyes aplicables. **Artículo 66.- Propaganda política prohibida.** Queda prohibido en todo tiempo: 1. Fijar o pintar carteles, rótulos, dibujos u otros anuncios similares en edificios, mobiliario o equipo utilizado por o propiedad de la institución, monumentos públicos, rótulos y demás objetos en las vías públicas u otros espacios de la UNAH. 2. Fijar propaganda sobre la ya colocada en lugares autorizados. 3. Obstaculizar el tránsito o la visión de personas o vehículos, 4. La propaganda política impresa sin pie de imprenta oficialmente establecido. **CAPÍTULO III. REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES. Artículo 67.- Reuniones públicas y manifestaciones políticas.** Las concentraciones, desfiles, manifestaciones u otro tipo de reuniones públicas que desarrollen los Actores Estudiantiles en lugares abiertos requerirán la autorización de la JEN. **TÍTULO X. CAPÍTULO ÚNICO. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL. Artículo 68.- Programa de formación y educación cívica electoral.** La JEN en conjunto con la CTE, diseñarán y ejecutarán un programa permanente de formación y educación cívica electoral, destinado a fomentar la cultura política y mejorar los conocimientos y aptitudes de los estudiantes que participan en los procesos electorales. **Artículo 69.- Capacitación electoral.** Se entiende por capacitación electoral, todas aquellas actividades de docencia, investigación y divulgación en materia electoral, que la CTE, la JEN y los Actores Estudiantiles realicen de manera exclusiva bajo la modalidad de educación no formal, con el objetivo de mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes de los estudiantes que intervienen en el proceso electoral. **TÍTULO XI. DESARROLLO DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES. CAPÍTULO I. CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA ELECTORAL. Artículo 70.- Cronograma.** La JEN, deberá, ejecutar y dar seguimiento a las actividades establecidas en este Reglamento, a través del cronograma electoral definitivo emitido y aprobado en conjunto con la CTE, informando en forma oportuna y previa a los Actores Estudiantiles. **Artículo 71.-** Las elecciones generales se llevarán a cabo el miércoles; entre la décima u onceava semana de clases del I PAC, de conformidad con los procedimientos y condiciones definidas en este Reglamento y los estatutos de cada instancia del autogobierno estudiantil. **Artículo 72.- Convocatoria.** La JEN a través de los diferentes medios de comunicación convocará a los estudiantes a elecciones generales a más tardar la sexta semana de clases del I PAC, para elegir los miembros de los siguientes órganos estudiantiles y de la Universidad: 1. Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras. 2. Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Estudiantes de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios. 3. Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Carreras. 4. Representantes Estudiantiles de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, ante el Consejo Universitario. **CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL. Artículo 73.- Material electoral.**





Corresponde a la JEN determinar y elaborar la reglamentación, documentación, material, equipo y logística requerida para el desarrollo del proceso electoral. El voto se marcará utilizando papeletas electorales o cualquier otra modalidad establecida por la CTE. A cada MER a través de las JEL se le entregará la siguiente documentación y material: a) El listado definitivo de los electores estudiantiles correspondiente a la MER, generado y certificado por la DIPP. b) La cantidad de papeletas electorales conforme al número de electores que pueden ejercer el sufragio en dicha urna, para cada uno de los niveles electivos contemplados en el presente Reglamento. c) Tinta indeleble, cinta adhesiva, almohadillas, sellos, urnas transparentes, en el mismo número que el tipo de las papeletas y niveles electivos, y cualquier material necesario para llevar a cabo la votación. d) Acta de apertura, escrutinio y actas de cierre de la votación. **Artículo 74.- Papeletas electorales.** La papeleta electoral es el documento que contiene las insignias de cada uno de los Actores Estudiantiles participantes y las fotos recientes de los postulantes en cada uno de los niveles electivos descritos en el artículo 72. Para seguridad, las papeletas serán marcadas en el reverso con un sello especial de la JEN. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Para cada nivel electivo, los tamaños y contenidos de las papeletas serán fijados por la JEN, de acuerdo con el número de Actores Estudiantiles participantes en cada nivel electivo y Unidad Académica. b) Las columnas correspondientes a cada Actor Estudiantil participante serán de igual tamaño, estarán separadas por una línea vertical y su posición en la papeleta será asignada por sorteo público. c) Cada columna tendrá el nombre y la fotografía del candidato(a) que encabeza la planilla o el emblema del Actor Estudiantil. En todo caso, se adoptará un modelo uniforme en su disposición y forma, impreso en papel no transparente. d) Las papeletas estarán numeradas, según el sistema correlativo de control que establezca la JEN. Además, indicarán el periodo electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la Mesa Electoral Receptora, Facultad, Centro Universitario, Centro Regional, Carrera. **Artículo 75.- Confección de las papeletas.** Salvo las del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes que será una papeleta única, las papeletas se confeccionarán en diseño separado para cada Unidad Académica y nivel electivo, debiendo indicar cada papeleta los cargos a elegirse, el periodo correspondiente y los Actores Estudiantiles participantes. Las papeletas serán elaboradas en una imprenta seleccionada por la JEN siguiendo los procedimientos administrativos de la UNAH y su número será igual al de los estudiantes inscritos en el Censo Electoral Estudiantil. El tiraje deberá ser supervisado por todos o la mayoría de los miembros de la JEN. **Artículo 76.- Envío del material electoral.** La JEN con la debida anticipación, enviará el material y la documentación electoral respectiva a las diferentes JEL. Estas, lo distribuirán a las MER, a más tardar una (1) hora antes de la iniciación de la votación. Las JEL, tan pronto reciban el material y la documentación electoral, darán aviso, por el medio de comunicación a su alcance, a la JEN. **Artículo 77.- Recepción de las bolsas del material electoral en sesión pública.** La recepción de las bolsas conteniendo la documentación electoral y el resto del material, deberá realizarse en sesión pública, de lo cual se levantará un acta que firmarán los miembros de la JEL, comunicando a la JEN, el número de bolsas o material incompleto. **CAPÍTULO III. PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES.** **Artículo 78.- Ubicación.** Las MER se ubicarán en los Centros de Votación en el orden sucesivo determinado por la JEN. En la entrada de los Centros de Votación se





colocará el número de las mesas electorales. En un lugar visible de cada MER, se colocará, en forma destacada, el número de mesa correspondiente y los primeros y últimos apellidos de los estudiantes en orden alfabético que votarán en esa mesa receptora. De igual forma se exhibirá la lista de electores de cada una de las MER. La urna electoral se colocará frente a la mesa de trabajo de la MER de modo que las personas integrantes puedan tenerla siempre bajo su vigilancia y control.

Artículo 79.- Instalación de la mesa electoral receptora. Los centros de votación se acondicionarán para instalar la cantidad de MER según la capacidad del local; cada mesa electoral receptora se instalará en un espacio físico en el cual puedan colocarse cómodamente para el desarrollo de la votación, garantizando la secretividad del voto. Cada MER tendrá una cantidad máxima de trescientos (300) votantes, quedando facultada la JEL para ampliar razonablemente este techo según la realidad de cada carrera, habrá una urna para cada uno de los niveles electivos regulados por el presente reglamento; Miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH, Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, Comités Ejecutivos de Asociaciones de Carreras y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario. **Artículo**

80.-Revisión del material electoral. El día de las elecciones las Mesas Electorales Receptoras se instalaran a partir de las cinco horas (5:00 a.m.) en los centros de votación previamente señalados; los miembros de la misma comprobarán que está en posesión de todo el material electoral para el ejercicio del sufragio y revisarán las urnas para comprobar que están vacías cerrándolas y sellándolas el Presidente mediante una banda que cruce ambos cuerpos de cada urna en forma tal que estas no puedan abrirse sin alteración o ruptura de dichas bandas, las cuales firmarán todos los asistentes al acto. **Artículo 81.- Urna Especial.** El estudiante matriculado en una Carrera que no esté adscrita a la Unidad Académica donde temporalmente

curso clases que corresponden a su plan de estudios; podrá ejercer el sufragio en los niveles electivos FEUH, representación ante el Consejo Universitario, Asociación estudiantil de la carrera y Unidad Académica donde oficialmente este matriculado; cada uno de los votos se depositaran en urnas especiales que para tal efecto instale la JEL, sumándose al recuento oficial de cada instancia electiva. Para los efectos anteriores, se hará entrega a cada JEL del censo oficial correspondiente a aquellos estudiantes matriculados en carreras no adscritas a la Unidad Académica. **Artículo**

82.- Desarrollo de la votación. A las siete horas de la mañana (7:00 a.m.), el o la presidente (a) de la mesa electoral receptora anunciará "EMPIEZA LA VOTACION". Seguidamente se procederá de acuerdo a la secuencia siguiente: 1. El Presidente requerirá a cada elector la presentación de su carnet estudiantil o en su defecto cualquiera otra identificación de las consignadas en el artículo 26 de este Reglamento. 2. El Presidente mostrará dicha identificación a los demás miembros de la mesa para su cotejo con la fotografía que aparece en el cuadernillo de votación y la verificación de autenticidad. Seguidamente, la entregará al Secretario para su comprobación en el cuadernillo de votación. 3. Una vez comprobado por el o la Secretario los demás miembros de la MER observarán la mano del elector para comprobar que en sus dedos no existen manchas de tinta indeleble que indique que pudo haber votado en otra mesa; si la hubiere, el o la Secretario de la MER retendrá su Carné estudiantil o identificación y le ordenará salir del local registrándolo en la hoja de incidencias. 4. Si el elector no tuviere impedimento para ejercer el sufragio, el o la Presidente firmará junto con el Secretario de la MER en el



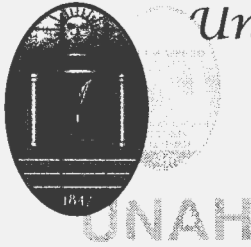
"La educación es la primera necesidad de la República"



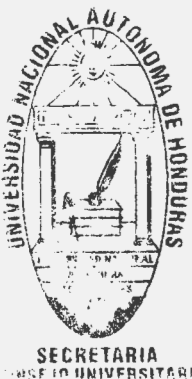
reverso de las papeletas y las entregará al elector; 5. El o la Secretario retendrá el Carné de estudiante u otra identificación y cualquier aparato digital fotográfico por el tiempo que utilice el elector para votar. 6. Seguidamente el elector pasará al lugar privado para marcar las papeletas; 7. Enseguida, el elector las doblará de manera que quede oculto el contenido y así las mostrará a los miembros de la MER para que estos verifiquen que contienen las firmas del Presidente y Secretario y de tenerlas se estampará el sello de "RATIFICADO"; 8. Efectuado esto, el elector depositará cada papeleta en las urnas respectivas; 9. Uno de los miembros de la MER le aplicará tinta indeleble en el dedo meñique del elector. 10. El Secretario de la MER indica al elector que firme el cuadernillo de votación en el cuadro correspondiente o estampar la huella del dedo índice, consignándolo en el correspondiente cuadernillo de votación; 11. Finalmente el Secretario coloca el sello "VOTO" en el recuadro del elector, y después hará entrega al elector de su identificación y aparato electrónico en caso que lo haya retenido, quien se retirará de inmediato del local. **Artículo 83.- Prohibición de portación de bolígrafos.** No se permitirá a ningún miembro de la Mesa Electoral Receptora que porte bolígrafos. **Artículo 84.- Tinta indeleble.** El elector que se niegue a que se le ponga tinta indeleble, estará sujeto a la sanción que éste Reglamento establezca, debiendo el presidente de la MER retener el respectivo carné estudiantil u otra identificación. **Artículo 85.- Personas que pueden permanecer en el lugar de la votación.** Solamente podrán permanecer los miembros de la MER y los observadores internos y/o externos, acreditados conforme al presente Reglamento. **Artículo 86.- Personas que no pueden permanecer en el local de una MER.** No podrá permanecer en el local de una MER, ni ejercer el sufragio, quienes concurren bajo los efectos de alguna droga, en estado de ebriedad y portando armas de cualquier tipo. **Artículo 87.- Cierre de la votación.** La votación se desarrollará sin interrupción hasta las siete de la noche (7:00pm), después de esa hora solo pueden votar los estudiantes que estén haciendo fila a la hora de cierre y los miembros de la MER, quienes en el caso de Ciudad Universitaria podrán votar para el nivel electivo de la Federación de estudiantes; los de Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales, podrán ejercer el sufragio para la Federación de estudiantes, la Asociación de estudiantes de la Unidad Académica y consejero estudiantil ante el Consejo Universitario. **Artículo 88.- Escrutinio de la MER.** Para el efecto de practicar el escrutinio de la Mesa Electoral Receptora, el Presidente(a) de la Mesa, en presencia de los demás miembros, procederá a contar las papeletas no utilizadas y a estamparles el sello de **SOBRANTE**; consignarán además, la cantidad de papeletas recibidas según acta de apertura; la de papeletas sobrante; y la de electores que ejercieron el sufragio de acuerdo con lo establecido con el artículo anterior, así como la cantidad de los miembros de las mesas electorales receptoras que ejercieron el sufragio. Seguidamente abrirán las urnas una por una en el orden siguiente: 1. Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras. 2. Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Estudiantes de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios. 3. Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Estudiantes de las Carreras. 4. Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario. Las urnas se abrirán dejando constancia de su estado en la hoja de incidencias. Las papeletas serán extraídas y examinadas una a una por el escrutador para comprobar que no han sido objeto de alteraciones, luego la pasará al Presidente(a), quien la mostrará a los demás



"La educación es la primera necesidad de la República"



miembros de la Mesa y público presente. En caso de comprobarse alteraciones en la papeleta, los votos o marcas que contenga, serán nulos. Cuando aparezcan en una urna, papeletas de un color diferente al que corresponde, el escrutador la extraerá y se la entregará al Presidente de la Mesa, quien a la vista de los demás miembros, la conservará para que sea escrutada en el momento en que se abra la urna contentiva de las papeletas de ese color; sin embargo, si las papeletas de esa urna ya han sido escrutadas, la papeleta en mención, será revisada, leída y sus votos acreditados a los candidatos que corresponda haciendo constar esta circunstancia en la hoja de incidencias. El Secretario tomará nota de los votos o marcas y ordenará las papeletas en legajos independientes así: a) Votos del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras. b) Votos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Estudiantes de Facultades, Centros Universitarios o Centros Regionales Universitarios. c) Votos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Estudiantes de Carreras. d) Votos de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario. Para cada nivel por separado se organizarán los legajos de las papeletas en blanco y papeletas nulas. Inmediatamente se sellarán las papeletas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO"; a las papeletas no marcadas totalmente se les estampará además un sello que dirá "EN BLANCO"; a las papeletas declaradas inválidas por la MER se les pondrá el sello de "NULO", las cuales se empaquetarán en una bolsa especial para cada nivel y deberá hacerse revisión de las mismas siempre que el número de votos nulos sea mayor al margen de diferencia entre el candidato ganador y el perdedor inmediato. En todos los demás casos las papeletas marcadas se consideran válidas y deberán marcarse con el sello que tiene la leyenda "VÁLIDO". Las papeletas sufragadas con mala impresión, manchados o sellados "NULO" sin causa justificada y siempre que la marca sea visible, se considerarán votos o marcas válidas y se les estampará el sello de "RATIFICADO". Se contarán las papeletas de votación para verificar si su cantidad corresponde a la de los estudiantes que votaron, según conste en el Cuaderno de Votación y se consignará tal circunstancia en el acta. A continuación, se levantarán las actas de cierre, expresando la cantidad de votantes y en su caso la cantidad de marcas obtenidos por cada una de las organizaciones o candidatos participantes en cada nivel electivo; también se consignarán los votos o marcas nulos, las papeletas sufragadas en blanco y las papeletas sobrantes, así como las papeletas nulas y sobrantes e igualmente los incidentes ocurridos y las protestas presentadas durante la votación y escrutinio. El acta se llenará en la secuencia que se vaya escrutando la respectiva urna por cada nivel electivo. Las actas de cierre se levantarán una vez terminado el escrutinio y será firmadas por los miembros de la MER. Para tal efecto la JEN incluirá un acta para cada nivel electivo así: a) Acta de cierre de elección del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras. b) Acta de cierre de elección de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario. c) Acta de cierre de elección de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Carrera. d) Acta de cierre de elección de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario. **Artículo 89.- Papeletas entrelazadas.** Cuando se encuentren dos (2) o más papeletas entrelazadas, el Escrutador las apartará tal como se encontraron y si, al finalizar el escrutinio, resultare coincidente el número de votantes con las papeletas depositadas, se considerarán sus votos válidos, nulos o en blanco, según



"La educación es la primera necesidad de la República"



corresponda. **Artículo 90.- Votos nulos.** Se considerarán como tales los siguientes: 1. El marcado con leyendas o símbolos obscenos; 2. El marcado fuera de él o los espacios establecidos; 3. El que tenga una sola marca abarcando dos (2) recuadros sin poder diferenciar la proporcionalidad de la marca. Si la raya abarca más de un recuadro, el voto será atribuido al candidato en cuyo recuadro aparezca la mayor parte de la marca; y, 4. Los consignados en dos o más papeletas bajo el mismo doblez. **Artículo 91.- Transporte de la documentación y material electoral a la JEL.** Finalizado el escrutinio y empacados los materiales electorales en la bolsa de seguridad, serán transportados por el Presidente y Secretario y los demás miembros de la MER que deseen acompañarles y lo entregarán a la JEL. **Artículo 92.- Cancelación de eventos que puedan interferir.** La JEN ordenará que se suspenda o cancele cualquier tipo de evento que pueda interferir directa o indirectamente con la realización de las elecciones. **Artículo 93.- Mecanismos especiales de votación y escrutinio.** La CTE tiene la potestad y podrá establecer formas y medios especiales de votación y escrutinio tales como sistemas electrónicos electorales o mixtos, ello en base al diagnóstico y evaluación que se haga para su implementación en cada campus universitario. **Artículo 94.- Prohibiciones para los Miembros de la MER:** 1. Violentar la secretividad del voto. 2. Presentarse armado, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier otra clase de droga. 3. Inducir al elector para que modifique su preferencia política. 4. Expresarse contra las autoridades electorales. 5. Practicar proselitismo político. 6. Portar insignias que lo identifiquen con algún Actor Estudiantil o partido político. 7. Proporcionar información a los medios de comunicación relacionada al resultado de las votaciones, hasta no haber finalizado la elección. 8. Instalar la MER o realizar el escrutinio en otro lugar distinto al predeterminado, sin autorización de la JEN o la JEL. 9. Realizar el escrutinio en un local diferente al determinado por la JEN o la JEL. 10. Integrarse después de las siete de la mañana (7:00 a.m.). 11. Abandonar la MER sin causa justificada o salir del centro de votación; en este caso, tampoco se le permite la reincorporación a su cargo y se anota el hecho en el Acta de Incidencias. 12. Impedir el voto asistido y el ingreso del acompañante de las personas con discapacidad. Igualmente se prohíbe el uso de alto parlante en dichos centros y en general en todos los predios y recintos de la Universidad, conforme a los artículos 157 y 158 del *Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH*, salvo autorización previa y por escrito de la autoridad competente en casos y condiciones excepcionales y en lugares predefinidos. El incumplimiento de estas disposiciones se considera una falta grave. **CAPÍTULO IV. DIVULGACIÓN DEL ESCRUTINIO. Artículo 95.- Divulgación de los resultados.** La JEN iniciará la divulgación de los resultados del escrutinio practicado en las MER, por los medios de comunicación que la misma establezca, utilizando formatos y procedimientos para tal fin en forma periódica. **Artículo 96.- Formato para resultados preliminares del escrutinio de la MER.** El formato que contiene los resultados preliminares del escrutinio practicado, debe ser impreso con las medidas de seguridad y control. Una vez llenado será firmado por todos los miembros de la MER y remitido a la JEL por los medios que ésta determine. **CAPÍTULO V. ESCRUTINIO GENERAL DEFINITIVO. Artículo 97.-** El escrutinio general consiste en el análisis, verificación y suma de resultados contenidos en el Acta de Cierre de la Mesa Electoral Receptora y del Acta Local. La JEN elaborará el informe final con los resultados obtenidos por cada uno de los niveles electivos a nivel nacional. **Artículo 98.-** En los casos de empate en cualquier



"La educación es la primera necesidad de la República"



nivel electivo, se realizará una segunda vuelta electoral con los contendientes que resultaron empatados y definen la elección. Este nuevo proceso se deberá celebrar una semana después de las elecciones realizadas; utilizando los mecanismos y metodologías establecidas en el presente Reglamento. Una vez desarrollada la segunda vuelta y definido el orden en que deberá integrarse el órgano del auto gobierno sometido a este mecanismo, se procederá con la asignación de los cargos conforme a los resultados obtenidos en la primera vuelta electoral. **CAPÍTULO VI. NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y SUS EFECTOS. Artículo 99.- Acciones de nulidad.** Contra las votaciones y escrutinios solamente procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas o los ilícitos que pudieran declararse contra las leyes nacionales por los órganos competentes. El escrito deberá contener una descripción precisa de los actos y hechos denunciados, los preceptos reglamentarios o legales infringidos y la prueba que acredite lo dicho. Esta acción se presentará mediante recurso de reposición y/o subsidiaria apelación ante la JEL dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cierre del escrutinio correspondiente; la JEL deberá emitir su resolución dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la interposición del recurso. Ante la resolución emitida por la JEL, cabe la interposición del recurso de apelación ante la JEN, la que deberá resolverlo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de recibido. Cualquiera de las partes recurrentes, una vez agotado el procedimiento interno, tienen la prerrogativa de acudir a las instancias y recursos legales correspondientes a nivel jurisdiccional. Declarada la nulidad del proceso electoral parcial o general y de la declaratoria misma, sobre la base de una o varias de las causales establecidas en el artículo 101 del presente Reglamento Electoral Estudiantil, la JEN mandará a reponer el proceso electoral conforme lo preceptuado en el artículo 102 del mismo Reglamento Electoral Estudiantil. Si la nulidad fuere de la declaratoria de elección, la JEN deberá de rectificarla de inmediato y hacer la respectiva publicación. **Artículo 100.- Nulidad de la votación en una MER.** La JEN podrá decretar la nulidad parcial o total de las elecciones, si se presentan algunos de los siguientes vicios: a) Instalación de la Mesa Electoral Receptora, en lugar distinto al autorizado por la JEN; b) Entrega del paquete que contenga los materiales electorales a las respectivas JEL fuera de los plazos que este reglamento señala, salvo por circunstancias de fuerza mayor; c) Realización del escrutinio en local diferente al determinado por la JEN y fuera de las fechas indicadas en las correspondientes convocatorias; d) Cuando se falsifiquen o se presente alteración por dolo de las actas de escrutinio y documentación; e) Impedir el ejercicio del derecho al voto; f) Violación del principio de secretividad del voto. **Artículo 101.- Nulidad de las elecciones.** Son causas de nulidad de las elecciones y de su declaratoria, las siguientes: a) Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal; b) Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales; c) Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria; d) Si se utilizó coacción por parte de un Actor Estudiantil, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza; e) Si la elección recae por error de nombres, en una persona distinta al candidato; f) Si existe apropiación o sustracción de la documentación y materiales que contienen las bolsas electorales; g) Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada; h) Si existe fraude en la suma de los votos e incide en el resultado de la elección; i) Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales. **Artículo 102.- Reposición de**



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



las elecciones. Declarada la nulidad de una elección total o parcial, la JEN la mandará reponer en un término no mayor de noventa días (90) días calendario.

Artículo 103.-Situaciones no previstas. Cualquier asunto o conflicto electoral, particular o general, que se presente antes, durante y después del proceso electoral, no contemplado en el presente reglamento, será conocido y resuelto tan pronto como sea posible por la JEN. Para estos efectos, podrá pedir dictamen a la Comisión Técnica Electoral de conformidad con el presente reglamento. **CAPÍTULO VII. DECLARATORIA DE LAS ELECCIONES. Artículo 104.- Determinación del número de votos válidos, blancos y nulos.** Para la declaratoria de las elecciones, deberá de determinarse el número de votos válidos obtenidos por cada Actor Estudiantil, así como los votos blancos y nulos escrutados. **Artículo 105.- Simple mayoría.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por simple mayoría el número mayor de votos obtenidos por un candidato o fórmula de candidatos con relación a otro u otra. Para determinar la simple mayoría, cocientes y residuos electorales se tomarán en cuenta únicamente los votos válidos. **Artículo 106.- Declaratoria y juramentación.** Una vez colectadas y sumadas todas las actas de las JEL, la JEN procederá a realizar la declaratoria de los estudiantes electos al Consejo Universitario; los Comités Ejecutivos de las Asociaciones de estudiantes de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales; los Comités Ejecutivos de las Asociaciones de estudiantes de Carreras y los miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH, levantando y firmando un acta general que será leída públicamente dentro de los quince (15) días hábiles una vez concluido todo el proceso electoral en sus distintas fases y acciones previas a la declaratoria. En el mismo acto se dará posesión de sus cargos a todos los electos. La preparación de la declaratoria oficial no impedirá que la JEN emita con anterioridad los boletines de prensa que estime necesarios para mantener informado al estudiantado universitario y la opinión pública en general. **TÍTULO XII. FALTAS ELECTORALES. CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Artículo 107.-** En todos los procesos sancionatorios se respetarán los derechos inherentes al ser humano, especialmente al derecho del debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la integridad personal, y el principio de inocencia consagrados todos en la *Constitución de la República* y tratados internacionales de los cuales Honduras forma parte, para así garantizar un procedimiento efectivo, expedito y que respete la dignidad humana en todo momento. **Artículo 108.-** Una vez enterada la JEL por constatación propia o denuncia de terceros; de la conducta de los participantes del proceso que podría tipificarse dentro de una de las faltas electorales establecidas en el capítulo II de las sanciones y demás aplicables del presente reglamento, se levantará, en un plazo máxima de tres (3) días hábiles, un informe referido a la situación investigada que describirá, sin prejuzgar a la comisión de la falta. **Artículo 109.-** Una vez concluido el informe, la JEL citará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a una audiencia de descargo a la(s) persona(s) que han sido sometida(s) al proceso investigativo a los que deberá remitirle una copia del informe, para que el o los Investigados puedan hacer uso de su derecho a la Defensa, pudiendo llevar medios probatorios para descargar la acusación. **Artículo 110.-** Los medios probatorios serán: 1) Testificales. 2) Documentales. 3) Periciales. 4) Inspecciones. 5) Reproducción de imágenes y sonidos registrados o captados mediante instrumentos de filmación, grabación y semejantes. **Artículo 111.-** La(s) persona(s) investigadas(s) llevará(n) sus medios de prueba a la audiencia de la que habla el



SECRETARÍA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



artículo 110 y serán evacuadas una por una; al finalizar la audiencia, la JEL deberá inmediatamente reunirse para valorar las pruebas armoniosamente y declarar con o sin lugar la sanción correspondiente. **Artículo 112.-** El mismo procedimiento será usado para conocer de las faltas que cometan los miembros de las JEL y tendrá competencia para conocer de dichos procesos la JEN. **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES. Artículo 113.-** El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas en los procesos electorales que se definen y el incumplimiento de lo establecido dará lugar a la sanción que en Derecho corresponda. **Artículo 114.-** Las sanciones serán de tres tipos: leves, menos graves y graves; **Se entenderán por faltas leves:** aquellas que vayan en contra de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, pero no tengan mayor incidencia en el proceso electoral. No podrán aplicarse más sanciones que las que expresamente establezca el presente reglamento y demás normativa universitaria. Ello sin perjuicio de aquellas acciones que rebasen el marco de competencias y jurisdicción de la universidad y se requiera de la aplicación e intervención de las instancias y leyes del país en el ámbito legal que corresponda según el caso. **Se entenderán por faltas menos graves:** aquellas que produzcan alteraciones en el proceso electoral que no lo desnaturalicen, pero sí causen una alteración en el mismo. **Se entenderán por faltas graves:** aquellas que tergiversen o desnaturalicen el proceso electoral o desatiendan, sin causa justificada, las resoluciones emitidas por los órganos electorales competentes. **Artículo 115.-** Las faltas leves comprenden: 1. Faltar al respeto a los participantes del proceso sin que constituya una falta más grave; 2. La tentativa de cometer cualquiera de las otras faltas estipuladas en el presente reglamento. **Artículo 116.- Las faltas menos graves comprenderán:** 1. Injuriar o calumniar a los miembros participantes del proceso; 2. Quebrantar el silencio electoral; 3. Revele o facilite información de un hecho del que tenga conocimiento por razón del cargo y que deba mantenerse en secreto; 4. No cumplir con los principios establecidos en el presente reglamento; 5. No rendir los informes financieros a los que se refiere este reglamento; 6. Presentarse en estado de ebriedad o presentarse bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes. **Artículo 117- Las faltas graves comprenderán:** 1. El fraude electoral; 2. El incumplimiento injustificado de las resoluciones que emita la Junta Nacional y Local Electoral; 3. Abandonar o incumplir cuando el estudiante haya sido seleccionado(a) aleatoriamente para integrar alguno de los órganos técnico-electorales establecidos en el artículo 10. 4. Dar y recibir donaciones en efectivo, cheque, en especie, o cualquier título monetario de los entes y personas que este reglamento prohíbe; 5. Cometer actos encaminados a obstruir, impedir u obstaculizar los procesos electorales; 6. Dañar dolosamente los materiales, bienes y propaganda electoral tanto de los órganos y Actores Estudiantiles como de la UNAH. Quien cometa la infracción deberá reparar o reponer lo dañado en el plazo que acuerde la JEL, sin demérito de la sanción correspondiente. 7. Inferir daño físico o intentar lesionar la integridad física, la libertad personal o sexual de cualquier miembro de la población estudiantil; 8. La violación de la secretividad del voto de terceros; 9. Omitir, rehusar o retrasar algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo; 10. Falsificar información relativa al proceso, ya sea para inscripciones de candidaturas como para cualquier otra fase del mismo; 11. Dar o recibir sobornos o dádivas a cambio de favores que pudieran favorecer a uno o varios candidatos. 12. Intimidar o amenazar verbalmente o con



"La educación es la primera necesidad de la República"



cualquier tipo de arma a los miembros de la comunidad universitaria. 13. Hacerse valer de la investidura de algún órgano estudiantil para procurarse cualquier beneficio económico para sí o para un tercero. 14. La interferencia o participación de los empleados de la UNAH directa o indirectamente de forma dolosa en los asuntos y procesos electorales que son competencia exclusiva de los estudiantes, serán sujetos de aplicación del régimen disciplinario laboral, en particular lo dispuesto en los artículos 98 literal h) y 112 literal l) del Código del Trabajo por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal. 15. Incumplimiento de las sanciones que correspondan según el procedimiento sancionatorio (Capítulo I). **Artículo 118.-** La reincidencia durante la permanencia en la universidad de tres (3) faltas leves constituirán una (1) falta menos grave y la reincidencia de tres (3) faltas menos graves constituirán una (1) falta grave. **Artículo 119.-** La sanción por cometer faltas graves por los estudiantes, será de orden pecuniario a través de una multa por la cantidad equivalente de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos, expulsión inmediata del proceso electoral y la duración de la sanción será de dos (2) años en cualquier proceso de cualquier Unidad Académica que participe. **Artículo 120.-** La sanción para las faltas menos graves cometidas por los estudiantes será de orden pecuniario a través de una multa por la cantidad equivalente a la mitad de un (1) salario mínimo y un llamado de atención formal que emitirá la Junta Electoral Local correspondiente. El dinero que perciba la JEL será usado para los gastos de la misma y el remanente, si hubiese, será destinado a un fondo de acción social de la FEUH. **Artículo 121.-** La sanción correspondiente a las faltas leves podrá ser un llamado de atención público y por escrito por parte de la JEN o la JEL, según corresponda. **Artículo 122.-** Las sanciones aplicables a los miembros de las JEN y JEL que cometan faltas estipuladas en el presente reglamento, serán de destitución del cargo, o un llamado de atención por escrito, con inserción al expediente estudiantil, dependiendo de la gravedad de la falta la VOAe actuará de oficio o a petición de parte cuando proceda aplicar las sanciones a alguno o todos los miembros que integran la JEN. **Artículo 123.-** Las sanciones que se puedan aplicar bajo lo establecido en el presente Reglamento se acumularán en el expediente estudiantil de la UNAH, para la aplicación de sanciones disciplinarias futuras que correspondan, igualmente será acumulativo para otros actores universitarios regulados por sus propios regímenes disciplinarios. **TÍTULO XIII. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 124.- Disolución de órganos electorales.** Los órganos electorales regulados en este reglamento quedarán disueltos hasta treinta (30) días calendario después de realizada la declaratoria oficial de ganadores en todos los niveles de elección. **Artículo 125.- Sobre la prelación y las reformas al REE.** Ningún órgano del autogobierno estudiantil goza de la competencia de aprobar disposiciones en materia electoral estudiantil que contravengan en todo o en parte lo establecido en el presente Reglamento Electoral Estudiantil; cualquier iniciativa en este sentido deberá surgir del seno del CEU y presentarse al Consejo Universitario para su aprobación; Previo a cualquier reforma del presente reglamento deberá ser escuchado el CEU. **Artículo 126.-** Para preservar y garantizar la vigencia legal y legítima de los órganos del autogobierno estudiantil y de quienes integren y sean nombrados en cada una de las instancias y cargos del mismo, se procederá a su correspondiente registro en la VOAe, a más tardar quince (15) días calendario después de la declaratoria oficial de ganadores de las Elecciones Generales. **TÍTULO XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 127.-** Con la



"La educación es la primera necesidad de la República"



finalidad de dar origen y conformar la CTE como primer órgano electoral, por esta única vez y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento Electoral, el Consejo Universitario delega en la VOA, la oficina del Comisionado Universitario y la Secretaría General de la UNAH; coordinar y dirigir el proceso de selección de quienes integrarán esta instancia electoral; en lo sucesivo tal función será atribución propia de la FEUH. Por esta única vez y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento Electoral la Comisión Técnica Electoral elegirá de manera aleatoria las Juntas Electorales Locales. **Artículo 128.- Congreso Estudiantil.** El Comité Ejecutivo de la FEUH tendrá como primera acción de su gobierno, convocar al Congreso Estudiantil Universitario en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, vencido este plazo será convocado por la mayoría simple de las asociaciones estudiantiles de carrera en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario. Sus acuerdos y resoluciones deberán presentarse a la comunidad estudiantil en un término máximo de sesenta (60) días calendario, desde su instalación. **Artículo 129.-** El CEU es el órgano máximo de dirección del autogobierno estudiantil de la UNAH, se reunirá cada dos (2) años mediante convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo de la FEUH, cuyos integrantes serán también miembros plenos de esta instancia. Lo conforma, asimismo, un (1) delegado propietario y su respectivo suplente, por cada una de las Asociaciones de Carrera legalmente constituidas a nivel nacional, mismos que serán electos en la asamblea de estudiantes que las Asociaciones celebren para este propósito, en cada una de las Carreras. **Artículo 130.-** El Congreso Estudiantil tendrá por finalidad elaborar y aprobar los estatutos de la FEUH, normalizar los estatutos y reglamentos de las Asociaciones de cada Unidad Académica. También determinará los lineamientos generales que debe contener cada estatuto de las distintas Asociaciones de Carrera. **Artículo 131.-** Los cargos del Comité Ejecutivo de la FEUH que se consignan en el artículo 30 de este Reglamento son de carácter temporal, compete al CEU establecer la nueva estructura de la Federación y sus cargos, realizando su homologación y sustitución entre los cargos temporales y los que dicho Congreso instaure de forma permanente. **Artículo 132.-** La conformación de la Unidad de Transparencia y Política Limpia, por esta única vez estará integrada por un representante: Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH), Asociación de estudiantes graduados de la UNAH (ALUMNI) y un miembro del Consejo Universitario. **Artículo 133.-** Para la constitución y restauración de todos los órganos de autogobierno estudiantil, se procederá al trámite formal de la personería jurídica, estatutos y nóminas de quienes por primera vez integren cada una de las instancias permanentes de los órganos del autogobierno estudiantil; dándole la respectiva publicidad en el diario oficial <<La Gaceta>> y su registro ante la Secretaría de Estado competente y la UNAH. Por esta única vez, el referido trámite se realizará por medio de la UNAH en cumplimiento de las recomendaciones finales de la Mesa Mediadora del 26 de julio de 2016 en el numeral 1.5 Tiempo y Cronograma párrafo final ratificadas en **Acta No. CU-O-004-07-2016** con fecha 29 de julio de 2016; así como lo dispuesto en el **Decreto Legislativo No. 75-2017** artículo 2, párrafo último. En lo sucesivo y como resultado de las elecciones que se celebren de conformidad con el presente Reglamento, el Comité Ejecutivo de la FEUH electo será el responsable de efectuar el registro de cada una de las nóminas que integran y conforman las instancias del autogobierno



"La educación es la primera necesidad de la República"



estudiantil, en las dependencias externas e internas de la UNAH. **Artículo 134.- Techos para el financiamiento de campañas.** Los mismos se regularán de conformidad con los límites establecidos en la siguiente tabla:

TECHOS MÁXIMOS DE CAMPAÑA SEGÚN NIVEL ELECTIVO (en el PAC que se celebren las elecciones)	
Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras.	L.0.50 por estudiante matriculado.
Asociación Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario.	L.0.50 por estudiante matriculado.
Asociaciones de Carrera con 499 estudiantes matriculados o menos.	L.1,000.00 en total
Asociaciones de Carrera entre 500-1499 estudiantes matriculados.	L.2,000.00 en total
Asociaciones de Carrera con 1500 estudiantes o más.	L.3,000.00 en total
Estos montos son acumulables cuando el Actor Estudiantil en particular o mediante alianzas parciales o totales, dispone participar en todo o en parte de los distintos niveles electivos.	

Artículo 135.- Los fondos captados para el financiamiento de campañas, por esta vez serán depositados en la Tesorería General de la UNAH, quien asignará el código correspondiente a la cuenta de elecciones estudiantiles. La SEAF por medio de las unidades de compras menores de la institución y siguiendo los procedimientos administrativos que correspondan para este tipo de evento y modalidad del gasto, hará la correspondiente entrega de materiales e insumos que cada uno de los Actores Estudiantiles solicite conforme al monto que recaudó y en apego a la lista que haya presentado. **Artículo 136.-** El proceso electoral que restaure el autogobierno estudiantil y la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAH; por esta única vez y de forma excepcional, se celebrarán conforme lo señala el Cronograma Electoral aprobado para este propósito, en apego a los plazos establecidos en este Reglamento una vez emitido y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Los estudiantes que resulten electos de dicho proceso electoral, durarán en sus funciones hasta que se elijan las nuevas autoridades estudiantiles en el año 2021 en la fecha que ya define el artículo 71. **SEGUNDO:** Remitir copia del presente Reglamento Electoral Estudiantil a la Comisión Legislativa del Congreso Nacional, para que el mismo informe al pleno de ese poder del Estado el cumplimiento del propósito que motivó la emisión del Decreto 75-2017. Asimismo, hacer del conocimiento del REE al TSE y establecer los mecanismos de apoyo, asistencia y colaboración técnica-logística que contribuyan a la implementación y celebración del proceso electoral estudiantil en la UNAH. **TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la UNAH gestionar y promover su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta." **CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en el Edificio Alma Mater, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes",



SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. **COMUNIQUESE. (F y S) FRANCISCO JOSE HERRERA, PRESIDENTE. (F Y S) OSCAR ARQUIMEDES ZELAYA, SECRETARIO.**

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

1. **ALUMNI:** Asociación de Estudiantes Egresados de la UNAH
2. **CCL:** Consejo Consultivo Local
3. **CCN:** Consejo Consultivo Nacional
4. **CEE:** Censo Electoral Estudiantil
5. **CEU:** Congreso Estudiantil Universitario
6. **CTE:** Comisión Técnica Electoral
7. **CNA:** Consejo Nacional Anticorrupción
8. **CU:** Comisionado Universitario
9. **DIPP:** Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción
10. **FEUH:** Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras
11. **FOSDEH:** Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras
12. **IAIP:** Instituto de Acceso a la Información Pública
13. **JEN:** Junta Electoral Nacional
14. **JEL:** Junta Electoral Local
15. **MER:** Mesas Electorales Receptoras
16. **PAC:** Periodo Académico
17. **PROSENE:** Programa de Servicios a Estudiantes con Necesidades Especiales
18. **REE:** Reglamento Electoral Estudiantil
19. **SEAF:** Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas
20. **SED:** Sistema de Educación a Distancia
21. **UNAH:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras
22. **UTPL:** Unidad de Transparencia y Política Limpia
23. **VOAE:** Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles

GLOSARIO

1. **Actores estudiantiles:** Son las formas organizativas que el estudiantado universitario puede utilizar como medios de participación (frentes, movimientos, alianzas y candidaturas independientes) en el proceso electoral.
2. **Asociación Estudiantil:** Es la instancia organizativa representativa del interés general y particular de los estudiantes matriculados en una Carrera y/o Unidad Académica.
3. **Autogobierno Estudiantil:** Es un espacio real de formación para la democracia del estudiante para el estudiante, que se evidencia en su posibilidad de elegir y ser electos, representar los intereses de la comunidad estudiantil y desarrollar su capacidad de liderazgo político y académico en la institución y en el entorno social.
4. **Comisionado Universitario:** Es el órgano unipersonal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) establecido para velar por el respeto a los



"La educación es la primera necesidad de la República"



derechos y libertades de los estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicio ante las actuaciones de los diferentes órganos universitarios, contribuyendo a la eficacia del derecho de petición y a la construcción de la ciudadanía universitaria.

5. **Comité Técnico de Carrera:** Es un organismo de gestión y decisión de la carrera que se encarga de dirigir los procesos académicos de la carrera y desarrolla la propuesta del modelo educativo de la UNAH y la reforma curricular, de igual manera vigila el cumplimiento del plan curricular de la carrera al igual que evaluar permanentemente los programas de la carrera para introducir mejoras.
6. **Comisión Técnica Electoral:** Es el órgano encargado de organizar, dirigir y coordinar toda la función técnica, administrativa y legal; relacionada con el registro e inscripción debidamente certificada de quienes integren los demás órganos electorales y candidaturas a los diversos cargos del autogobierno estudiantil y gobierno universitario que participarán en el proceso electoral.
7. **Consejo Universitario** Es el órgano máximo de dirección superior, responsable de concertar y generar las políticas y estrategias de la gestión universitaria, con visión de largo plazo, realizar contraloría social, evaluar y reorientar el cumplimiento de los objetivos trascendentales de la UNAH, velar por la transparencia, la autonomía universitaria y los intereses del Alma Mater.
8. **Gobierno Universitario:** Es la forma organizativa dentro de la cual se rige la institución para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.
9. **Facultad:** Es unidad básica académico-administrativa que desarrolla determinadas áreas a fines del conocimiento que se estructura y divide en uno o varios planes de estudio que conforman una o varias carreras para la formación profesional de los estudiantes.
10. **Frente Estudiantil:** Organización estudiantil permanente con carácter político-académico que surge como respuesta a una necesidad.
11. **Juntas Directiva de Facultad, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios:** Son órganos colegiados de gobierno universitario, así como cualquier otro de naturaleza académica análoga que pudiese crearse, para tratar y resolver asuntos al órgano colegiado.
12. **Logística electoral:** Material utilizado en el proceso electoral.
13. **Medios probatorios periciales:** Medio por el que la parte afectada puede solicitar a la autoridad competente que sea admitida como prueba administrativa y penal.
14. **Movimiento Estudiantil:** Colectivo de estudiantes donde sus integrantes comparten ciertas características o trabajan en conjunto por el cumplimiento de objetivos y metas comunes.
15. **Nulidad:** Carencia de valor. Falta de eficacia. Incapacidad. Ineptitud. Persona inútil. Inexistencia. Ilegalidad absoluta de un acto. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.
16. **Observadores Electorales:** Son las personas que tienen como propósito de manera imparcial e independiente, presenciar las **elecciones generales** con el fin de generar confianza, transparencia y legitimidad del mismo.
17. **Portal de Transparencia:** Es una plantilla web uniforme diseñada para presentar la información de oficio de los Actores Estudiantiles obligados.
18. **Prelación:** Orden de prioridad que una cosa debe ser atendida respecto a otras.



"La educación es la primera necesidad de la República"



- 19. Rectoría:** Es el órgano encargado de ejercer la representación legal de la UNAH y otorgar poderes de representación para asuntos administrativos y judiciales al Abogado General de la UNAH al igual que ejecutar las decisiones que adopte el Consejo Universitario, la Junta de Dirección Universitaria y el Consejo Nacional de Educación.
- 20. Unidad Académica:** Son las estructuras fundamentales por medio de las cuales la Universidad realiza sus funciones de docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad. Su adecuada reglamentación garantiza el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad. Hace referencia a cada una de las facultades, centros universitarios y centros regionales universitarios.

El Presidente Dr. Francisco José Herrera, exteriorizó lo siguiente: "Hemos tenido una jornada extenuante histórica, pero en vista de todo lo que viene después ahora internamente para elaborar el Acta y aprovechando además que mañana continuamos con la Sesión, entonces vamos a suspender para en la mañana previo al inicio de la sesión ordinaria vamos a leer ya el Acta final para aprobarlo para que quede en firme, y ya inmediatamente mandarlo para la Secretaría General y lograr la publicación, ya hemos dado algunos pasos y estamos confiando que a la brevedad bastante brevedad vamos a lograr la publicación en La Gaceta porque ese va a ser el momento cero para dar inicio a los 20 días que dice la Ley y poder proceder a lo demás, así que hemos terminado, sin embargo les quiero rogar un momento, teníamos mucha confianza de que esto iba a ocurrir el día de hoy, y quería además que los estudiantes que han estado participando a quienes agradecemos y felicitamos han podido ver la seriedad con que el Consejo Universitario trata estos temas, hemos tenido que llevar me recuerdo que cuando comenzamos con el hecho de que traíamos este Reglamento al Consejo estaban ansiosos y creían que solo íbamos a bueno aquí está, levantemos la mano y dele ya aprobado, hubo que tomar nombra la Comisión hubo que discutir, y no se ha tomado, no se ha escatimado el talento de nadie como para poder tener un documento sólido y que podamos realmente hacerlo de manera ejemplificante, pero dado el momento quería hacer algunas observaciones que he preparado acá, ya que quiero hacer alusión precisamente a la historia de la participación estudiantil en algunos momentos relevantes de esta Universidad, precisamente fueron los estudiantes Máximo Soto, Alejandro Flores, Miguel Antonio Rovelo, Juanario Girón y Pedro Chirinos quienes gestionaron con el presbítero José Trinidad Reyes la creación del primer Centro de Estudios Superiores la Sociedad del Genio Emprendedor y el Buen Gusto en 1845 con su ejemplar dedicación y rendimiento lograron que el Congreso Nacional le otorgara el título de Academia Literaria de Tegucigalpa, y luego al año siguiente el Presidente Juan Lindo la elevara al rango de Universidad Central, los estudiantes siempre han estado allí aspirando a ver la luz e impulsando la superación de la Universidad. En Octubre de 1957 la Junta Militar de Gobierno mediante el Decreto No.170 con la participación social de los estudiantes conquista la autonomía universitaria y en su Ley Orgánica consagra la participación estudiantil en el gobierno de la Institución, luego la Constitución de la República en su artículo 160 le otorga la potestad de organizar, dirigir y desarrollar la Educación Superior del país y la responsabilidad de contribuir a la investigación científica humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura, y al estudio de los problemas nacionales con el fin de participar en la transformación de la sociedad hondureña, por eso los Estudiantes deben estar acá, por eso deben participar en la elección de los organismos de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por eso deben aspirar a participar desde la Universidad en la transformación de la nación hondureña, con este Reglamento Electoral se abre una nueva etapa que completa la construcción de nuestra institucionalidad y juntos emprender el diseño del futuro de las nuevas generaciones, el voto es un derecho y un deber, por un lado derecho a elegir y ser electo, y por el otro lado el deber de participar responsablemente en el gobierno de esta institución, con esto que hemos hecho hoy estamos garantizando que nuestra Universidad ejemplificara y dará catedra a la nación de cómo debe hacerse una elección y confiamos que lo haremos y confiamos que tendremos una



"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

UNAH

Página 41 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No. CU-E-004-03-2019

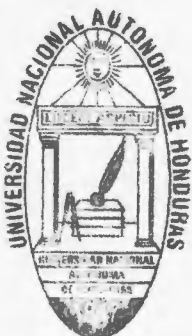
28 y 29 de Marzo de 2019

institución sólida, así que en hora buena jóvenes. (Aplausos de los presentes) Además de esto quiero en este momento especial mostrarles a todos los presentes este documento, este documento es un documento sumamente especial porque la Institución entera se lo ganó, la Institución toda la Institución se lo ganó y para mí fue motivo de un enorme orgullo cuando hicieron entrega de esta acreditación la gente de HCERES, y en visto de ello nos vamos a hacer presentes las diferentes unidades académicas para hacer entrega simbólica de este documento a todas las unidades académicas, pero este día aprovechando la labor que ustedes han realizado y aprovechando el esmero y el sentido puma sin duda que ustedes tienen quiero que ustedes pasen acá adelante para hacerles una entrega simbólica de este Certificado tan especial que es motivo de orgullo para nosotros, pasen Estudiantes por favor. Quiero que ustedes comprendan que esta acreditación que nos hecho HCERES de Francia lo ha hecho HCERES como una agencia de al nivel superior que acredita y que a su vez es está acreditada en Europa, por lo tanto nuestra Universidad está acreditada en toda Europa desde Portugal hasta Los Montes Urales, tenemos la opción de tener doble titulación y tenemos la opción de que ustedes van a tener un título que va a ser válido en Europa, y que van a servir para que podamos tener intercambios importantes académicos, traslados de estudiantes para allá, traslados para acá de profesores, y se abre un futuro extraordinario, lo que está ocurriendo hoy y lo que ocurrió con esta acreditación no es una casualidad, es la evolución de nuestra Universidad y de ahora en adelante realmente tenemos que recorrer caminos totalmente distintos y mejores para que realmente nuestro país se sienta tremendamente honrado con ser la dueña de esta universidad; y para culminarles solamente quiero hacerles entrega a cada uno de ustedes de un Pin Acreditativo. (aplausos de los presentes).

Con la venia de la Presidencia el Br. Marco Rubí: "Gracias, unas últimas palabras de los tres voceros, especialmente porque me voy ya para San Pedro y espero no tener que volver a regresar a Ciudad Universitaria, personalmente muy contento de todo esto, quiero recordar por ejemplo generaciones de estudiantes que desde el 2005 – 2006 se estaban combatiendo, batallando en esta universidad por tener representación estudiantil en el Consejo, aquí habemos varios que fuimos criminalizados en la lucha estudiantil que el Rector cuando se venía estrenando como Director allá me lo encontré detrás de la Bandera de Honduras verdad en el Centro, fue la primera vez que hable con él y me dijo "bueno si la tienen tomada háganse responsables ustedes de la Universidad" y dijimos bueno nos hacemos responsables del campus no hay problema si la Universidad es de los Estudiantes también verdad; algunos estuvimos bastante criminalizados, todavía hay gente que tiene medidas sustitutivas, todavía hay gente que estamos pagando allí las consecuencias, que ya no voy a firmar pero ya no lo contratan a uno en cualquier lado entonces allí me tienen que reponer de alguna manera; recordar entonces no solo a esa generación de Estudiantes que usted estaba mencionando que es muy importante pero estos otros estudiantes que también están un poco invisibilizados, que también lucharon, que sentaron las bases, soy un estudiante que se considera que ya va para afuera, cuando me organice nos sentamos con la idea de recuperar lo que se había perdido en la reforma que era la representación estudiantil, cuando nos quitaron incluso el derecho a elegir nuestros propios representantes estudiantiles, más nos metimos a la idea en el 2012 de que teníamos que recuperar eso, sentar esa base y dejarla allí para la siguiente generación, entonces yo le digo a mis compañeros, compañeros porque hoy no hay compañeras lamentablemente, que ya quedan ellos verdad, la siguiente generación si ganan o no ganan el Proceso Electoral eso ya no nos interesa tanto como el hecho de que por fin lleguen aquí estudiantes electos y electas democráticamente verdad por el voto estudiantil."

Seguidamente con la venia de la Presidencia el Br. Walter Valladares, expresó: "Para mí es un placer dirigirme hacia a ustedes hoy tarde noche 28 de Marzo, yo creo que es un momento trascendental no solo para nosotros sino para lo que es la Universidad, de un proceso tan largo, de este proceso que nos ha costado inclusive compañeros expulsados, yo creo que esta victoria de hoy va para todos estos estudiantes que han forjado este camino, algunos se han quedado en

"La educación es la primera necesidad de la República"



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Página 42 de 46

Sesión Extraordinaria

Acta No. CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

el camino, algunos han seguido, algunos todavía estamos perseverando llegar a la meta y lo vamos a cumplir, entonces les agradecemos el Estudiante en general les va a agradecer este día y más mañana que vamos a firmar ya, y mucho más cuando ya esté publicado en La Gaceta, porque hasta que no esté publicado en La Gaceta todavía esto no está como dicen no se ha cocinado todavía este arroz, entonces en lo personal de parte de mi organización y de parte del Estudiante de Medicina nosotros estamos extremadamente agradecidos con El Consejo Universitario, con las autoridades universitarias por haber creído en nosotros, por haberle dado paso a este proceso electoral, y también así como nos han acompañado en este proceso también agradecer al Abogado Áyax Irías que ha sido uno de los gestores del proceso, que sigan, que sigan en el proceso, que sigan confiando en el Estudiante, yo comprendo el hecho que nosotros no tenemos este tipo de actividades hace mucho tiempo, pero es el momento en que el estudiante tiene que retomar esa Paridad Estudiantil que se le fue quitada hace mucho tiempo, el momento de que muchas cosas que sean realizadas por la universidad tengan también el apego con el estudiante porque las propuestas tienen que salir también del estudiante, entonces yo creo que nada más agradecer de nuevo sé que estoy redundando pero la gratitud para mí se vuelve un estandarte cuando realmente me siento conmovido y este es el momento, entonces le cedo la palabra a mi compañero que es el último que va a dar finalización de parte de nosotros, no de los estudiantes, de los estudiantes él es el que le va a dar como que el cierre de los estudiantes. Muy buenas noches. Mi nombre es Bruno."

El Br. Edwin Salas, con la venia de la Presidencia exteriorizó: "Buenas noches, pues surgí de una elección en mi carrera, atravesé un proceso autónomo electoral, pues como representante como Presidente de una Asociación que se desvincula que no ha sido electorera como lo es Ingeniería Eléctrica y que ahora me emociona que existan tres planillas ahorita para un proceso autónomo que me garantiza que para el proceso general va a haber más gente que se involucre en esto es lo que a mí me emociona bastante, agradecido con todos los compañeros del movimientos independientes, frentes, con la Vicerrectoría de orientación y asuntos estudiantes, con la Comisión nombrada por Consejo Universitario y con el pleno de Consejo Universitario al tomar en cuenta este aporte, aporte que viene a dar esa luz el Estudiante tiene para proporcionar desde los tres pilares tanto de la vinculación, la academia, y la investigación que como nosotros estudiantes la punta de lanza de la universidad en cuestiones de proposición propuestas y todo lo que tiene que ver en cualquiera de los tres pilares para la educación de la Universidad recuperar ese vínculo que tiene con la educación media nosotros como estudiantes y representantes estudiantiles que estamos aquí honrados de que nuestro proyecto de Reglamento Electoral Estudiantil haya pasado casi en su totalidad y que se haya aprobado en su totalidad es lo que m[as nos llena de emoción y conmoción, desde la Facultad de Ingeniería, desde la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería nosotros que hemos peleado por esto esta representación estudiantil y muchas generaciones de esa Facultad culmina ahorita esa lucha, nuevas generaciones vendrán, nuevos proyectos vendrán, nuevas visiones vendrán, y esta, esta alegría de que se incorpore el estudiante ante este espacio toma de decisión y dirección de la Universidad es lo que a nosotros nos trae gratitud y nos trae placer en poder desempeñar la actividad que acabamos de hacer."

Seguidamente de conformidad con el Artículo 72 del Reglamento del Consejo Universitario, la Presidencia procedió a suspender la Sesión momentáneamente a la 06:15 (hrs.) de la tarde, para continuarla el día de mañana 29 de marzo de 2019, a las 8:00a.m.

El Presidente Dr. Francisco José Herrera, reanudó la Sesión, siendo las 10:05 (Hrs) de la mañana del día viernes 29 de marzo de 2019, continuando el Punto No. 7:

Previo al desarrollo de este punto, el Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, anunció que se cuenta con un quorum de veintiocho (28) miembros propietarios presentes en este momento y sucesivamente se estarán incorporando los demás miembros.

"La educación es la primera necesidad de la República"





PUNTO No.7

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO: CU-E-004-03-2019.

El Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, dio lectura resumida al Acta No. CU-E-004-03-2019, de la Sesión Extraordinaria del 28 y 29 de marzo del 2019.

La Presidencia somete a discusión la presente Acta. Suficientemente discutida. Se aprobó, con 28 votos a favor y 0 en contra.

Seguidamente el Presidente Dr. Francisco José Herrera, interrogó al Pleno sobre el extremo, de que, si había alguna reconsideración que proponer al Acta recién aprobada, presentándose la siguiente:

- a) Por moción que mediante solicitud de reconsideración presentó la Abog. Bessy Margoth Nazar en el sentido siguiente: "Buenos días consejeros, la reconsideración presentada viene en relación al Artículo 59 que dice: **"Actividad Política Permanente.** Los Actores Estudiantiles podrán realizar en cualquier tiempo actividades de organización, capacitación e información política, mediante reuniones o actividades similares y afines con sus afiliados y simpatizantes, en sitios y locales privados sin necesidad de autorización cuando sean fuera del campus universitario, caso contrario, se requerirá solicitar los espacios a la SEAF a través de la VOAЕ.", acá pedimos un agregado, al término de VOAЕ agregar una coma (,) en vez del punto final (.) y agregar "en coordinación con las autoridades máximas de las Facultades, Centros Universitarios, y Centros Regionales Universitarios" que se había quedado fuera." Tomada en Consideración. A discusión. Suficientemente discutida. Se Aprobó con 28 votos a favor y 0 en contra.

En consecuencia, el Artículo 59 queda aprobado según la moción de reconsideración recién aprobada.

- b) Seguidamente la Abog. Bessy Margoth Nazar presentó moción de reconsideración, en el sentido siguiente: "Muchas gracias señor Presidente, señor Secretario, la moción va encaminada en agregar al Artículo 134 pedimos se agregue en el cuadro denominado Techos Máximos de Campaña según nivel electivo, en su último párrafo de ese cuadro en donde dice: Estos montos son acumulables, que se agregue "para la candidatura" y de allí continúa íntegro como está en el proyecto. Si." Tomada en Consideración. Suficientemente discutida. Se Aprobó con 28 votos a favor y 0 en contra.

En consecuencia, el Artículo 134 queda aprobado según la moción de reconsideración recién aprobada.

- c) Por moción de reconsideración, presentada por la Abog. Bessy Margoth Nazar en el sentido siguiente: "En el Artículo 15 en su numeral 10, sería agregar después al final del párrafo, en el numeral 10) en el acápite **3. Sus Obligaciones**, el que dice: "La Junta no podrá reponer ninguna de las papeletas que una persona inutilice. En este caso esta papeleta debe marcarse como anulada y guardada. Esta situación se debe anotar en el Acta de Incidencias" agregándole "de la Junta Electoral Local." Tomada en Consideración. Suficientemente discutida. Se Aprobó con 28 votos a favor y 0 en contra.



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



En consecuencia, el Artículo 15 numeral 10) queda aprobado según la moción de reconsideración recién aprobada.

- d) Seguidamente la Msc. Iris Massiel Rodríguez, presentó en carácter de moción lo siguiente: "Buenos días Señor Presidente y Secretario, estimados Concejales, quiero someter a reconsideración una modificación en el Artículo 52. Cancelación. 1) A solicitud del propio Actor Estudiantil, si, considero que para que la papeleta de elección no lleve Actores que no van a participar al final del proceso, establecer como un límite para que puedan realizar la cancelación de su inscripción, voy a leerlo como lo tengo y probablemente va a haber alguna modificación, "en el caso de solicitud del Actor Estudiantil se podrá cancelar su inscripción hasta X días, no tengo idea cuánto tiempo será, antes de la emisión de las papeletas de elección o antes del día de la elección en su caso". Participando al respecto el Presidente Dr. Francisco José Herrera, Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Abog. Bessy Margoth Nazar, Msc. Iris Massiel Rodríguez y con la venia de la Presidencia el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles. No se tomó en consideración.
- e) Por moción de reconsideración, presentada por la Dra. Doris Mirtala Chinchilla, en el sentido siguiente: "En el Artículo 71 todavía tengo esa inquietud, dice: "Las elecciones generales se llevarán a cabo el miércoles entre la décima u onceava semana." La palabra onceava no es lo que corresponde allí, porque sería dividir el todo entre once, y es un numero ordinal el que corresponde aquí verdad, así que sugiero que sea undécimo o decimoprimer." Tomada en Consideración. Suficientemente discutida. Se Aprobó con 28 votos a favor y 0 en contra.

En consecuencia, el Artículo 71 queda aprobado según la moción de reconsideración recién aprobada.

No habiendo más reconsideraciones.

La Presidencia manifiesta que el Acta queda en firme.

La Abog. Bessy Margoth Nazar, exteriorizó lo siguiente: "Voy aprovechar la oportunidad para disipar una inquietud que tiene la Representación Estudiantil y que en previo a la sesión cuando revisábamos las reconsideraciones nos hicieron la petición de que a través de la Presidencia y de la Secretaría se pudiera informar oficialmente del trámite o procedimiento que compete después de la aprobación y ejecución inmediata del acta de este Consejo Extraordinario Universitario y los tramites posteriores y el espacio de tiempo y el compás de espera que tienen que dar la comunidad estudiantil en todos los campus universitarios para poder efectivamente realizar las respectivas elecciones, porque nos explicaban ellos que hay algunos alumnos que creían que en la sesión pasada que solo la presentación y aprobación ya se procedía a los siguientes pasos eleccionarios, entonces para que oficialmente esto esté bien claro para que ellos así puedan replicarlo y piden incluso que oficialmente se emita un comunicado de ese procedimiento por parte de la institución. Gracias."

Seguidamente el Presidente Dr. Francisco José Herrera, sobre el tema explicó: "Gracias. Si en efecto ayer cuando se leyó el artículo constitucional se quedó muy claro que una vez publicado nosotros hacemos esto de efecto inmediato pero para fines internos universitarios en el sentido de efectivo de manera inmediata el hecho de que lo vamos



"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

UNAH

Página 45 de 46
Sesión Extraordinaria
Acta No. CU-E-004-03-2019
28 y 29 de Marzo de 2019

a trasladar a la Secretaría General y que los trámites internos universitarios son inmediatos, sin embargo su vigencia será a partir de veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, porque así lo dice el artículo constitucional, ya hemos hecho algunos trámites previos y estamos confiando de que será a la mayor brevedad posible, pero como comprenderán eso no es un tema que realmente depende de nosotros, pero si hemos hecho algunas diligencias tendientes a lograr esta publicación cuanto antes, así que las vamos a continuar en el momento en que esté publicado transcurren veinte (20) días y es a partir de ese momento en que ya ese será el momento cero, veinte (20) días después de su publicación en La Gaceta, así que haremos ahora hay que esperar eso precisamente para poder proceder a hacer ya como les digo, ese será el momento cero, y ese momento cero será muy importante porque dependiendo de ese momento cero es cuando ya podremos tener claridad en relación al cronograma y ese cronograma va a ser muy importante para poder publicarlo y saber la fecha en que se convenga y que ustedes sepan cuando es que van a ser las elecciones que va a depender también de lo que esta comisión que me imagino va a quedar vigente sin duda alguna va a poder ya establecer con más claridad y decir las elecciones son en tal fecha, esa será la ruta a seguir y vamos a emitir un comunicado oficial para que no haya dificultades ni malos entendidos ni malas interpretaciones en cuanto a los tiempos sobre todo." Manifestándose al respecto con la venia de la Presidencia el Br. Walter Valladares, Estudiante invitado.

El Presidente Dr. Francisco José Herrera y el Secretario Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, procedieron a la firma y formal entrega a la Abog. Emma Virginia Rivera, Secretaría General de la UNAH, de la certificación que contiene el Acuerdo No. CU-E-022-03-2019, que es el cuerpo de todo lo discutido para que proceda de manera inmediata a los pasos subsiguientes a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUNTO No.8

CIERRE DE LA SESIÓN

Finalmente, el Presidente Dr. Francisco José Herrera, concluyó: "Se cierra la Sesión cuando son las diez horas con cuarenta y cuatro minutos de la mañana, 10:44(hrs), de hoy viernes veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, y antes de que empecemos entonces la sesión quería hacerles un aviso en relación a los pines de acreditación, y es válida, es una inquietud válida, pero lo que quiero decirles es que vamos a precisamente estamos mandando a hacer más de estos pines con la idea de que los Miembros del Consejo Universitario tengan evidentemente, y luego vamos a hacer una visita para hacer la entrega simbólica a cada unidad académica, a cada Decanato y a cada Centro Regional, y en ese momento cuando hagamos la entrega de cada uno en una forma simbólica para llevarles el documento, para que lo tengan entregaremos pines a Jefes de Departamento y Coordinadores de Carrera además del Director y el Decano, eso es el plan que tenemos para que ustedes sepan que lo vamos a hacer de esta manera, así que lo vamos a programar, lo vamos a coordinar porque si ese documento así como se lo entregamos ayer simbólicamente a estos jóvenes, lo llegaremos a entregar también en el seno de cada Claustro llegaremos para poder hacer entrega porque este es un documento de toda la Universidad, de igual forma lo haré con los Miembros del Sindicato, para poder hacerles entrega a ellos de este documento tan importante que es motivo de satisfacción enorme, todavía la gente no lo ha dimensionado, vino momentos después y lo comentábamos con el Doctor Cosnard cuando llegó a entregarnos porque



SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

"La educación es la primera necesidad de la República"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES"

Secretaría Consejo Universitario

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Página 46 de 46

Sesión Extraordinaria

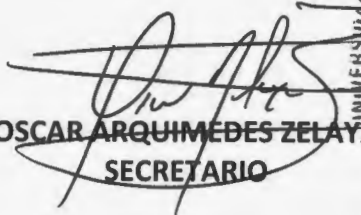
Acta No. CU-E-004-03-2019

28 y 29 de Marzo de 2019

me dice, bueno tengo entendido que han estado de capa caída ustedes por el documento, la publicación que salió hace un par de días, que nos tenía de capa caída y máxime que lastimosamente primera plana en todo, bueno todo lo que es en contra de la Universidad es una cosa increíble cómo se le da difusión, entonces me dice, pero como le puedo decir, esto es una agencia privada, es una agencia que tiene sus mecanismos de acción de tal o cual, pero este documento que les estamos entregando hoy es acreditativo por facultativos y académicos de alto nivel y no solamente les abre las puertas para Francia, si no que les abre las puertas para Europa, entonces esto realmente todavía la gente no lo ha dimensionado, pero es algo gigantesco, y la responsabilidad es enorme, porque con este documento vigente nos obliga a que dentro de cinco (5) años estemos listos para poder renovar ese documento, y por lo tanto tenemos que mantener la pelota en el aire, no podemos dejar que caiga, y tenemos que esforzarnos aun muchísimo más, pero creo que con este paso que hemos dado y con esa simbiosis que se está construyendo entre todos los universitarios creo que se lograran propósitos de altísimo nivel para esta universidad que realmente es lo más granado, lo más sólido y lo más eficiente que el país tiene le duela a quien le duela, esta es la joya de la corona hondureña, sin duda alguna."

La Presidencia cerró la sesión a las 10:44(hrs) de la mañana.

FRANCISCO JOSE HERRERA ALVARADO
PRESIDENTE


OSCAR ARQUÍMEDES ZELATA
SECRETARIO



"La educación es la primera necesidad de la República"